

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO ALVAREZ DE MIRANDA
Y TORRES**

Sesión Plenaria núm. 44

celebrada el jueves, 27 de julio de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

Efectuada la votación indicativa para comprobar la existencia de quórum, se registra la presencia de 161 Diputados. No existiendo quórum, se repite la votación indicativa. Esta vez se registra la presencia de 196 Diputados. Por tanto, existe quórum para iniciar la sesión.

Se entra en el orden del día:

Designación de los miembros del Congreso que han de integrar las Comisiones Mixtas Congreso-Senado para el estudio de los siguientes proyectos de ley:

Modificación de la Ley de 5 de abril de 1968 sobre secretos oficiales. Se propone la designación de los Diputados don José Luis Moreno García, don Emilio Muñoz Ibáñez, don José Solé Barberá y don Luis Fajardo Spínola.

Crédito extraordinario de 1.537.669.544 pese-

tas, al Ministerio de Comercio, para abono a la Compañía Transmediterránea, S. A., por el año 1976. Se propone la designación de los Diputados don Enrique Sapena Granell, don Félix Pons Irazazábal, don Juan Rovira Tarazona y don Santiago Rodríguez-Miranda Gómez.

Derogación de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local. Se propone la designación de los Diputados don Cipriano García Rollán, don Ignacio Javier Huelín Vallejo, don Luis Fajardo Spínola y don Baudilio Tomé Robla.

Modificación de determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (asistencia de Letrado). Se propone la designación de los Diputados don Joaquín Ruiz Mendoza, don José Antonio Cuerda Montoya, don Antonio Díaz Fuentes y don Pedro de Mendiábal Uriarte.

Modificación de los artículos 416 y 343 bis del Código Penal y se adiciona el artículo 342 bis (anticonceptivos). Se propone la desig-

nación de los Diputados don Virgilio Zapatero Gómez, don Rodolfo Guerra Fontana, don Antonio Vázquez Guillén y don Carmelo Casaño Salido.

Modificación de las edades en los delitos de estupro y raptó. Se propone la designación de los Diputados don Pablo Castellano Cardalliaquet, don José Verde i Aldea, don Agustín Jiménez Puente y don Luis Vega Escandón.

Todas estas propuestas son aprobadas por unanimidad.

Debate y votación de los siguientes dictámenes de Comisiones:

Crédito extraordinario de 854.792.000 pesetas para cubrir la insuficiencia de los productos de las líneas a cargo de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) durante el ejercicio de 1977.—Leído por el señor Secretario el dictamen de la Comisión de Presupuestos y sometido a votación, fue aprobado por 201 votos a favor y uno en contra, con una abstención.

Crédito extraordinario de 1.217.161.545 pesetas, al Ministerio de Agricultura, para abono al FORPPA en compensación de pérdidas experimentadas en sus operaciones.—Leído por el señor Secretario el dictamen de la Comisión y sometido a votación, fue aprobado por 116 votos a favor y uno en contra, con 94 abstenciones.

Ampliación de la plantilla del Cuerpo Nacional de Astrónomos.—Leído por el señor Secretario el dictamen de la Comisión y sometido a votación, fue aprobado por 211 votos a favor y uno en contra. Explica el voto el señor Payo Subiza.

Ampliación de la plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros.—El señor Secretario da lectura al dictamen de la Comisión. Fue aprobado por 219 votos a favor.

Crédito extraordinario de 23.404.062.957 pesetas, al Ministerio de Agricultura, para abono al FORPPA en compensación de pérdidas experimentadas en sus operaciones correspondientes a años anteriores.—Leído el dictamen por el señor Secretario y sometido a votación, fue aprobado por 125 votos a favor y ninguno en contra, con 98 abstenciones.

Crédito extraordinario de 44.848.000 pesetas

para satisfacer obligaciones correspondientes a contratos de conducciones y servicios extraordinarios de transporte de correspondencia.—Por el señor Secretario se lee el dictamen de la Comisión, que, sometido a votación, fue aprobado por 224 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

Crédito extraordinario de 340.862.838 pesetas, al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, para abonar las pensiones de la Seguridad Social a los trabajadores de empresas concesionarias de servicios públicos como consecuencia de la rehabilitación establecida por el Real Decreto 840/1976.—Por el señor Secretario se lee el dictamen de la Comisión, que, sometido a votación, fue aprobado por 227 votos a favor.

Crédito extraordinario de 8.000 millones de pesetas con destino a satisfacer a los trabajadores en paro el derecho de subsidio de desempleo de la Seguridad Social.—Se lee por el señor Secretario el dictamen de la Comisión. Se vota y fue aprobado por 232 votos a favor.

Medidas en relación con los delitos cometidos por grupos armados.—Por el señor Secretario se lee el dictamen de la Comisión. El señor Ministro del Interior (Martín Villa) presenta el proyecto de ley.

Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º—Sometidos a votación, fueron aprobados.

Disposiciones transitoria y finales.—Sometidas a votación, fueron aprobadas.

Intervienen para explicar el voto los señores Peces-Barba Martínez, Cuerda Montoya, Solé Barberá, Tierno Galván y Alzaga Villamil.

Se suspende la sesión a la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

El señor Presidente, antes de continuar con el orden del día, dedica palabras de elogio, saludo y felicitación al Diputado don Juan Manuel Reol Tejada, por haber sido nombrado recientemente Presidente del Consejo de Castilla y León. Las palabras del señor Presidente fueron subrayadas por aplausos de los señores Diputados.

Proyecto de ley de la Policía.

Título de la ley.—El señor Busquets Bragulat

defiende su enmienda. Turno en contra del señor Alava Aguirre, por el Grupo de Unión de Centro Democrático. Se vota la enmienda, que fue rechazada por 137 votos en contra y 106 a favor, con 12 abstenciones.

Artículo 1.º—El señor Alavedra Moner defiende la enmienda de la Minoría Catalana. Turno en contra del señor Sanjuán de la Rocha, por el Grupo Socialistas del Congreso. Se vota el texto del dictamen para el apartado 1, que fue aprobado por 253 votos a favor y cuatro en contra. Se vota la enmienda de la Minoría Catalana al apartado 2, que fue rechazada por 231 votos en contra y 24 a favor, con tres abstenciones. Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 254 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones.

Artículo 2.º—El señor Alavedra Moner defiende su enmienda a la letra c). Turno en contra del señor Sancho Rof. Se vota la enmienda de la Minoría Catalana, que fue rechazada por 138 votos en contra y 32 a favor, con 80 abstenciones. Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 252 votos a favor y uno en contra.

Artículo 3.º—Fue aprobado por 250 votos a favor y uno en contra, con una abstención.

Artículo 3.º bis (nuevo).—El señor Sánchez Montero defiende su enmienda. Turno en contra del señor Sancho Rof. Se vota esta enmienda, que fue rechazada por 221 votos en contra y 24 a favor, con una abstención.

Artículo 4.º—El señor Alavedra Moner defiende su enmienda al apartado 1, letra d), pidiendo su supresión. Turno en contra del señor Sancho Rof. Se vota la enmienda de la Minoría Catalana, que fue rechazada por 219 votos en contra y 25 a favor, con tres abstenciones. Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 243 votos a favor y cinco en contra, con tres abstenciones. El señor Solé Barberá defiende su enmienda pidiendo la adición de un apartado nuevo. Turno en contra del señor Sancho Rof. Se vota la enmienda dicha, que fue rechazada por 146 votos en contra y 104 a favor, con una abstención.

Artículo 5.º—El señor Solé Barberá defiende la enmienda del Grupo Comunista a la totalidad del artículo. Turno en contra del señor Sancho Rof. El señor Fajardo Spínola

defiende su enmienda al apartado 3. Turno en contra del señor Núñez Pérez. Se vota la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Comunista, que fue rechazada por 151 votos en contra y 14 a favor, con 90 abstenciones. Se votan a continuación las dos enmiendas del Grupo Socialistas del Congreso, que fueron rechazadas por 142 votos en contra y 107 a favor, con una abstención. Se vota el texto del dictamen para el apartado 1, que fue aprobado por 249 votos a favor y uno en contra, con tres abstenciones. El apartado 2 fue aprobado por 238 votos a favor y 12 en contra, con dos abstenciones. Seguidamente se vota el primer párrafo del apartado 3, que fue aprobado por 253 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones. Se vota el texto del párrafo segundo del apartado 3, que fue aprobado por 145 votos a favor y 105 en contra, con seis abstenciones. El texto del párrafo tercero de dicho apartado fue aprobado por 146 votos a favor y 106 en contra, con seis abstenciones. Se vota a continuación el texto del apartado 4, que fue aprobado por 143 votos a favor y 108 en contra, con cinco abstenciones. El texto del apartado 5 fue aprobado por 239 votos a favor y 14 en contra, con tres abstenciones.

Artículos 6.º al 13.—Fueron aprobados por 242 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

Artículo 14.—El señor Solé Barberá defiende su enmienda al apartado 3. Turno en contra del señor Sancho Rof. Se vota dicha enmienda, que fue rechazada por 199 votos en contra y 18 a favor, con dos abstenciones. Se vota el texto de este artículo y los de los Artículos 15, 16 y 17 y la Disposición adicional primera.—Se votan los textos de estos preceptos, que fueron aprobados por 221 votos a favor y dos en contra.

Disposición adicional segunda.—El señor Sánchez Montero defiende su enmienda. Turno en contra del señor Sancho Rof. Se vota la enmienda, que fue rechazada por 207 votos en contra y 16 a favor, con una abstención. Se vota el texto de esta Disposición y los de las

Disposiciones adicionales restantes, transitorias y finales—Fueron aprobados por 221

votos a favor. Queda así aprobado el dictamen del proyecto de ley.

Se pasa al último punto del orden del día: Proposición no de ley sobre la situación de los marinos mercantes.—El señor González Vila defiende dicha proposición. Contestación del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones (Sánchez Terán). En turno de réplica interviene de nuevo el señor González Vila. A continuación se vota el texto de la proposición con la modificación introducida en la misma. Fue aprobado por 189 votos a favor y uno en contra, con una abstención. El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura a determinadas observaciones relacionadas con la suspensión de las tareas parlamentarias. Así lo hace el señor Secretario (Ruiz-Navarro y Gimeno). Entre dichas observaciones da lectura a los miembros que componen la Diputación Permanente del Congreso. Se levanta la sesión a las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, acupen sus escaños, por favor. Vamos a efectuar la votación indicativa a efectos de comprobar si existe quórum.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, se registra la presencia de 161 señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Los votos emitidos hasta el momento no alcanzan el quórum, no sé si porque los señores Diputados no han tenido la bondad de sentarse en sus escaños y votar, o porque, realmente, no hay número suficiente de Diputados en el hemiciclo.

Vamos a realizar otra votación. Por favor, ruego a Sus Señorías que ocupen sus escaños y voten, a efectos de determinar si existe o no quórum.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, se registra la presencia de 196 señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Existiendo quórum, va a dar comienzo la sesión.

DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO QUE HAN DE INTEGRAR LAS COMISIONES MIXTAS CONGRESO-SENADO PARA EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY QUE SE INDICAN

El señor PRESIDENTE: Como primer punto del día, vamos a someter a la Cámara lo relativo a la designación de los Diputados que deben formar parte de las Comisiones Mixtas Congreso-Senado que prevé el artículo 4.º de la Ley para la Reforma Política, en relación con distintos proyectos de ley.

Si a Sus Señorías les parece, en vez de proceder a la votación individualizada para cada proyecto de ley, haremos una ratificación global de todas las propuestas de las Comisiones. (Asentimiento.)

Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura de las propuestas que, en relación con este tema, se ha recibido de las distintas Comisiones para su ratificación por el Pleno.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Estas propuestas son las siguientes:

Comisión de Presidencia.—Proyecto de ley por el que se modifica la Ley de 5 de abril de 1968 sobre Secretos Oficiales: don José Luis Moreno García, don Emilio Muñoz Ibáñez, don Josep Solé Barberá y don Luis Fajardo Spínola.

Comisión de Presupuestos.—Proyecto de ley para la concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio: don Enrique Sapena Granell, don Félix Pons Irazazábal, don Juan Rovira Tarazona y don Santiago Rodríguez-Miranda Gómez.

Comisión de Interior.—Proyecto de ley para derogación de la Ley 41/75, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local: don Cipriano García Rollán, don Ignacio Javier Huelín Vallejo, don Luis Fajardo Spínola y don Baudilio Tomé Robla.

Comisión de Justicia.—Proyecto de ley de modificación de determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: don Joaquín Ruiz Mendoza, don José Antonio Cuerda Mon-

toya, don Antonio Díaz Fuentes y don Pedro de Mendizábal Uriarte.

Comisión de Justicia.—Proyecto de ley por el que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal y se adiciona el artículo 342 bis: don Virgilio Zapatero Gómez, don Rodolfo Guerra Fontana, don Antonio Vázquez Guillén y don Carmelo Casaña Salido.

Comisión de Justicia.—Proyecto de ley de modificación de las edades en los delitos de estupro y rapto: don Pablo Castellano Cardalliaguet, don Josep Verde i Aldea, don Agustín Jiménez Puente y don Luis Vega Escandón.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las propuestas que han sido formuladas por las distintas Comisiones, a las que se acaba de dar lectura, a efectos de su ratificación.

Los señores Diputados que estén de acuerdo con las propuestas, tengan la bondad de levantarse. (Pausa.) Los señores Diputados que estén en contra, tengan la bondad de levantarse. (Pausa.) Los señores Diputados que se abstengan, tengan la bondad de levantarse. (Pausa.)

Quedan aprobadas, por unanimidad, las propuestas formuladas por las distintas Comisiones designando los miembros que han de formar parte de las Comisiones Mixtas Congreso-Senado.

A efectos de simple advertencia, quiero recordar a los señores Diputados que han sido designados para estas Comisiones Mixtas, que el próximo día 4 celebraremos, en principio, según está en el proyecto del Presidente de las Cortes, la reunión de constitución de estas Comisiones Mixtas para trabajar sobre los proyectos de ley correspondientes.

DICTAMENES DE COMISIONES:

CREDITO EXTRAORDINARIO DE PESETAS 854.792.000 PARA CUBRIR LA INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS DE LAS LINEAS A CARGO DE FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE), DURANTE EL EJERCICIO DE 1977

El señor PRESIDENTE: El segundo punto del orden del día es el que corresponde al debate de varios dictámenes. El primero que so-

metemos a la consideración de la Cámara es el que corresponde a un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario para Ferrocarriles de Vía Estrecha.

Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura al dictamen.

El señor Secretario (Castellano Cardalliaguet) da lectura al dictamen de la Comisión de Presupuestos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del dictamen al que se acaba de dar lectura.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 203; a favor, 201; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario para cubrir la insuficiencia de los proyectos de las líneas a cargo de los ferrocarriles de vía estrecha.

CREDITO EXTRAORDINARIO DE PESETAS 1.217.161.545 AL MINISTERIO DE AGRICULTURA PARA ABONO AL FORPPA EN COMPENSACION DE PERDIDAS EXPERIMENTADAS EN SUS OPERACIONES

El señor PRESIDENTE: A continuación, corresponde el examen del proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario al Presupuesto del Ministerio de Agricultura. Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura del correspondiente dictamen.

El señor Secretario (Soler Valero) da lectura al texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del dictamen al que se acaba de dar lectura.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 211; a favor, 116; en contra, uno; abstenciones, 94.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de ley sobre concesión al Presupuesto del Ministerio de Agricultura de un crédito extraordinario para abono al FORPPA.

AMPLIACION DE LA PLANTILLA DEL CUERPO NACIONAL DE ASTRONOMOS

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al dictamen correspondiente al proyecto de ley de ampliación de la plantilla del Cuerpo Nacional de Astrónomos. Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura del texto del dictamen.

El señor Secretario (Escuredo Rodríguez) da lectura al texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Comienza la votación sobre el proyecto de ampliación de plantillas del Cuerpo Nacional de Astrónomos. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 212; a favor, 211; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de ley de ampliación de plantillas del Cuerpo Nacional de Astrónomos.

El señor PAYO SUBIZA: Pido la palabra para explicación brevísima de voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Payo Subiza, para explicación de voto, en nombre del Grupo Parlamentario al que pertenece.

El señor PAYO SUBIZA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a explicar brevemente el voto de nuestro Grupo Parlamentario, y yo diría casi que el voto de la Cámara, porque este voto mayoritario a un proyecto que roza con el tema científico indica la gran sensibilidad que tiene esta Cámara hacia estas cuestiones. Por lo tanto, en cualquier caso, es una manifestación, simplemente de un toque de atención hacia los temas científicos, que yo diría que por primera vez se abordan en esta Cámara,

Hace sólo unos pocos años, en este Observatorio que todas Sus Señorías conocen, del Retiro, naturalmente lleno de polución, un periodista, con la agudeza que tienen los periodistas para hacer las preguntas oportunas, le preguntaba al Director del Observatorio Astronómico del Retiro. Este Director, jugándose en aquel entonces casi su puesto, dijo que el aparato más moderno que tenía el Observatorio Astronómico de Madrid era el teléfono. Evidentemente, ya pueden imaginarse el revuelo que esto produjo en la Prensa y en todo el país, porque en esos años de triunfalismo una salida de este tipo era realmente comprometida.

No voy a analizar aquí ningún tema científico en profundidad, pues no es éste el momento, porque la Cámara está sensibilizada ante el mismo, como se ve por la votación que se ha efectuado. Pero sí quiero hacer notar, en cualquier caso, la importancia que tiene que se proteja a la Ciencia en nuestro país. Como todos ustedes saben, es el capital más importante que un país puede ofrecer para su progreso, y realmente nuestros cerebros, nuestras inteligencias, no están lo suficientemente protegidos, no solamente en el pasado reciente, sino a lo largo de toda nuestra historia científica.

Me decía hace unos años un científico extranjero que en España se padecía de lo que ellos llamaban «scientific starvation», una especie de inanición científica. Esta inanición científica es necesario alimentarla y, por supuesto, de cara al futuro es absolutamente indispensable.

Es evidente que el aumento de las plazas de astrónomos es absolutamente necesario. En el momento actual sólo hay seis astrónomos del Instituto Geográfico Nacional. En 1928 había 14 astrónomos y nuestro panorama científico en el campo de la Astronomía era uno de los más prominentes de Europa. Desde el año 1928 hasta ahora se ha reducido la plantilla de un Cuerpo tan importante como éste. Ha sido por una especie de consunción, por nuestro propio desinterés respecto de la ciencia. Sin embargo, son muy importantes estos campos científicos. Tengan Sus Señorías en cuenta que nuestro país, tanto en su área continental como insular, es uno de los países más soleados y que para el futuro tienen mucha impor-

tancia los estudios relacionados con el Sol para su utilización desde el punto de vista energético, aparte de que los estudios a través de la radio Astronomía y de la Astronomía propiamente dicha a través de telescopios están buscando en las moléculas espaciales algo tan importante como es el origen de la vida en nuestro planeta, este planeta al que damos tanta importancia los que vivimos en él y que, desde luego, visto desde el punto de vista del universo es un pequeño planeta perdido en el espacio, perdido en el vacío.

Esta reducción de plantillas afectó también al Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos donde se dio la peregrina circunstancia hace muy pocos años de que se redujo la plantilla en treinta plazas por el mero hecho de subir cinco mil pesetas a los Ingenieros Geógrafos que quedaban en el Cuerpo. Como comprenderán, las motivaciones de este tipo de cosas son ridículas y deben acabar de una vez en nuestro país.

Actualmente, el panorama de la Astronomía en el país es prometedor. Al observatorio de Yebes se han trasladado las instalaciones y se están poniendo unas nuevas del Instituto Geográfico Nacional, por supuesto instalaciones españolas. Pero, a pesar de este panorama, el observatorio de Yebes, que va a tener un nivel europeo bastante bueno y va a ser un centro de alto rango, no es un sitio excesivamente adecuado para los observatorios astronómicos, porque hay que buscar lugares más altos, y en este sentido se tiene el observatorio de Calar Alto, el de Pico Veleta, en Sierra Nevada, y en la Isla de la Palma el del Pico de los Muchachos. Todos estos observatorios están hechos, naturalmente, con colaboración científica extranjera, algunos de ellos con contratos de condiciones draconianas, como es, por ejemplo, el estúpido observatorio de Calar Alto, en Almería, donde a los científicos españoles, en este contrato, repito, leonino, se les deja solamente un 20 por ciento de horas de observación y naturalmente la Max Plank se lleva en cualquier caso el pedazo del león.

Quiero decir con esto que en el futuro hay que tener en cuenta esta política científica, de tal forma que proteja más a nuestros científicos y a nuestros hombres, ya que por lo menos en la rama que yo conozco, el estudio

de las ciencias de la tierra, como ciencia es muy importante porque todos los recursos naturales salen a través del estudio de estas ramas científicas. Yo les puedo asegurar que lenta, pero progresivamente, se está produciendo una colonización científica en estas áreas de nuestro país por parte de científicos extranjeros que, agotadas sus fuentes de estudios en sus propios países vienen aquí a hacer los estudios que deberían realizar nuestros universitarios, nuestros hombres de ciencia.

Hay que interesar de alguna manera a la sociedad en los temas científicos; hay que interesar a los órganos del Gobierno; hay que interesar a esta Cámara, y hay que interesar a la industria en la Ciencia. Hay que convencerles de que el progreso de un país se genera a través del desarrollo de las inteligencias, del desarrollo de nuestros mejores hombres en este campo de la Ciencia.

Y termino en este sentido de concienciación hacia la Ciencia contando una anécdota de un matemático francés que en una reunión informal, naturalmente, donde había personas profanas en la Ciencia, una señora le preguntó mientras tomaba café que para qué servían las lucubraciones de los matemáticos, y le dijo: «Señora, amiga mía, entre el cálculo infinitesimal y su cafetera exprés hay menos distancia de la que usted cree».

El señor PRESIDENTE: El siguiente proyecto de ley es el de ampliación de la plantilla del Cuerpo Técnico de Inspectores de Seguros y Ahorro.

Ruego al señor Secretario de la Cámara que dé lectura al dictamen correspondiente.

El señor Secretario (Ruiz-Navarro y Gimeno) da lectura al dictamen de la Comisión de Presupuestos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 219; a favor, 219.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el proyecto de ley de amplia-

ción de la plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

CREDITO EXTRAORDINARIO DE PESETAS 23.404.062.957, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PARA ABONO AL FORPPA EN COMPENSACION DE PERDIDAS EN SUS OPERACIONES DE AÑOS ANTERIORES

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos al examen del proyecto de ley sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura», de un crédito extraordinario de 23.404.062.957 pesetas para abono al FORPPA, en compensación de pérdidas experimentadas en sus operaciones correspondientes a años anteriores.

Ruego al señor Secretario de la Cámara que dé lectura al dictamen correspondiente.

El señor Secretario (Castellano Cardallia-guet) da lectura al dictamen de la Comisión de Presupuestos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del proyecto a que acaba de darse lectura. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 233; a favor, 125; en contra, ninguno; abstenciones, 98.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario para el FORPPA.

CREDITO EXTRAORDINARIO DE PESETAS 44.848.000 al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA SATISFACER OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A CONTRATOS DE CONDUCCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA

El señor PRESIDENTE: El siguiente proyecto de ley que se somete a la consideración de la Cámara es el correspondiente a un crédito extraordinario al «Ministerio de Trans-

portes y Comunicaciones», de 44.848.000 pesetas con destino a satisfacer obligaciones correspondientes a «Contratos de conducciones y servicios extraordinarios de transportes de correspondencia».

Ruego al señor Secretario de la Cámara que dé lectura al dictamen correspondiente.

El señor Secretario (Soler Valero) da lectura al dictamen de la Comisión de Presupuestos.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 226 votos emitidos; a favor, 224; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CREDITO EXTRAORDINARIO DE PESETAS 340.862.838, AL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA ABONAR LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS PUBLICOS COMO CONSECUENCIA DE LA REHABILITACION ESTABLECIDA POR EL REAL DECRETO 840/1976

El señor PRESIDENTE: El siguiente proyecto de ley se refiere también a la concesión al presupuesto en vigor de la Sección 25, «Ministerio de Sanidad y Seguridad Social», de un crédito extraordinario de 340.862.838 pesetas para abonar las pensiones de la Seguridad Social a los trabajadores de empresas concesionarias de servicios públicos como consecuencia de la rehabilitación establecida por el Real Decreto 840/1976.

Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura del dictamen correspondiente.

Por el Secretario (Escuredo Rodríguez) da lectura al dictamen de la Comisión de Presupuestos.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 227; a favor, 227.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de ley del que se acaba de dar lectura.

CREDITO EXTRAORDINARIO DE 8.000 MILLONES DE PESETAS, CON DESTINO A SATISFACER A LOS TRABAJADORES EN PARO EL DERECHO DE SUBSIDIO DE DESEMPLEO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El señor PRESIDENTE: Corresponde a continuación el examen y votación de un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 8.000.000.000 pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 07, «Fondos Nacionales», con destino a satisfacer a los trabajadores en paro el derecho de subsidio de desempleo de la Seguridad Social.

Ruego al señor Secretario dé lectura al dictamen correspondiente.

El señor Secretario (Ruiz-Navarro y Gimeno) da lectura al dictamen de la Comisión de Presupuestos.

El señor PRESIDENTE: Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 232; votos a favor, 232.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de ley de que acaba de darse lectura.

MEDIDAS EN RELACION CON LOS DELITOS COMETIDOS POR GRUPOS ARMADOS

El señor PRESIDENTE: El proyecto de ley siguiente, que debe ser sometido a la Cámara, es el de medidas en relación con los delitos cometidos por grupos armados.

Ruego al señor Secretario dé lectura al dictamen correspondiente.

El señor Secretario (Ruiz-Navarro y Gimeno) da lectura al dictamen de la Comisión de Justicia.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro del Interior tiene la palabra.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Martín Villa): Señor Presidente, señoras y señores Diputados: En nombre del Gobierno tengo la posibilidad de presentar a la aprobación del Pleno de esta Cámara el proyecto de ley de Medidas en relación con los delitos cometidos por grupos armados.

El reconocimiento de la gravedad que encierran los actos terroristas es algo que actualmente está fuera de toda duda y rebasa, con mucho, las fronteras nacionales de los distintos países para inscribirse en una preocupación a nivel mundial.

La prevención y represión del terrorismo a escala internacional se inicia hace más de cuarenta años con la Convención de Ginebra de 16 de noviembre de 1937, pero es a partir de 1970 cuando se desencadena, en la mayoría de los Estados, una corriente de repulsa y defensa hacia los actos terroristas que da lugar a la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 1972 y la Convención Europea para la represión del Terrorismo de 27 de enero de 1977 en Estrasburgo, firmada por España el 27 de abril de este año.

Por lo que se refiere a España, el fenómeno del terrorismo no es nuevo, ni siquiera reciente, y repasando la cronología de los años, de nuestra más reciente historia, se comprueba que sólo durante el periodo comprendido entre los años 1953 y 1962, disminuye, casi desaparece, la actividad terrorista.

En agosto de 1975 el Gobierno aprueba un Decreto-ley sobre prevención del terrorismo con un notable endurecimiento de las penas para los delitos de terrorismo, previsto y tipificados en la legislación penal y estableciéndose por el plazo de dos años diversas medidas de carácter excepcional. Este Decreto-ley fue revisado por el primer Gobier-

no de la Monarquía, por la norma de igual rango de 18 de febrero de 1976 que derogó totalmente 14 de sus 21 artículos y mantuvo la vigencia durante el plazo de un año de otros preceptos.

El recrudecimiento ininterrumpido del terrorismo justifica la necesidad de un instrumento jurídico que facilite en todo momento y en todo el territorio nacional la actuación policial en el campo de la prevención e investigación de los delitos y conductas previstas en el artículo 1.º del proyecto de ley que nos ocupa cuyas medidas se completan con otras de carácter procesal que tienden a hacer más rápida, expedita y ejemplar la acción de la justicia —a veces, cuando la justicia no es rápida, no es justicia—, todo ello con las debidas garantías para que su aplicación no resulte indiscriminada y se ajuste a los supuestos indiscutibles de un Estado de Derecho que asegure la defensa de la sociedad y haga compatible esta defensa con el respeto a los derechos humanos y el ejercicio de las libertades fundamentales. Es, pues, una ley para todo el territorio nacional que no supone, por tanto, ninguna acción específica contra determinadas zonas del mismo. Es, en definitiva, un arma indispensable del Estado al servicio de la sociedad en general.

En otro orden de cosas, la procedencia de estas medidas se justifica por constituir el terrorismo la forma más execrable de violencia y criminalidad.

Sus efectos han obligado a la mayoría de los Estados a tomar conciencia de la necesidad de afrontar su erradicación en el plano de la más estrecha colaboración internacional, propugnándose cada vez con más insistencia la urgencia de armonizar las leyes penales, procesales y reglamentos penitenciarios de los distintos países en materia de prevención y represión del terrorismo. A este objetivo responden los espacios jurídico y judicial europeo que han sido propuestos a nivel supranacional y que deben completarse con un espacio policial europeo, como complemento indispensable de aquéllos.

La reticencia demostrada anteriormente por los Estados respecto del terrorismo considerado como un reflejo de actividades políticas ha ido perdiendo progresivamente te-

rreno al convencerse los Estados de la raíz eminentemente criminal que inspira los movimientos y actividades terroristas, lo que en definitiva supone rectificar conductas y actitudes inhibicionistas de los Estados para pasar a un terreno de franca y definida beligerancia frente al terrorismo.

Este cambio de actitud debe ser particularmente eficaz entre los Estados con fronteras comunes entre los que ya no puedan esgrimirse con fundamento razones ni justificaciones políticas para la actuación terrorista. En este sentido y en nombre del Gobierno he tenido la oportunidad y cumplido el deber de hacer patente al Ministro del Interior francés la improcedencia manifiesta de que no sea retirada la Carta de Refugiados Políticos a ciudadanos españoles cuando en España está reconocida la plenitud de los derechos políticos.

La generalización del terror, sus depurados medios instrumentales, su tecnificación y racionalización, obligan a los países que lo sufren, como, por desgracia, es nuestro caso, donde bien reciente está el último zarpazo que acabó con la vida de dos soldados ejemplares, a considerar al terrorismo como el problema clave desde el punto de vista de la seguridad ciudadana y de la seguridad del Estado. De la seguridad ciudadana porque son los ciudadanos sus primeras y más lamentables víctimas en su vida, en su integridad, en su libertad y en sus bienes. Y de la seguridad del Estado porque es a la sociedad en su conjunto o a extensos grupos sociales integrantes de la misma a la que se atemoriza y constriñe, porque son los servidores del orden público el objetivo frecuente de su acción, que también descarga sobre políticos, periodistas, jueces y, en general, sobre todos los sectores de la sociedad, porque es la libertad del Estado la que se pone en juego, es la integridad del territorio de ese mismo Estado la que resulta cuestionada.

España es, pues, uno de los países que sufren y tiene que afrontar el terrorismo. Pero tiene que afrontarlo desde la legalidad y mediante la acción solidaria de todas las fuerzas sociales y políticas. Ante el hecho terrorista no caben eufemismos, ni inhibiciones. Tampoco es admisible adoptar posturas que reflejen situaciones más o menos

momentáneas. Es preciso una actitud de clara y categórica condena contra esta clase de actos, provengan de donde provengan, sea quienes sean sus autores y organizaciones.

Por todo ello el Gobierno ha remitido a esta Cámara el proyecto de ley de medidas en relación con los delitos cometidos por grupos armados, cuyo texto ha sido mejorado y perfeccionado por la Ponencia y por la Comisión de Justicia, dentro del espíritu que lo inspira, consistente en armonizar una acción policial eficaz y especial en la lucha contra esta clase de delincuencia con la protección y salvaguarda de las libertades y derechos de los ciudadanos.

A fin de que las medidas contenidas en este proyecto de ley cumplan la insoslayable necesidad de defensa de la sociedad frente a los crecientes y gravísimos actos cometidos por grupos o bandas armados que constituyen atentados contra la vida y la libertad de las personas y la seguridad ciudadana y, en definitiva, representan una amenaza constante para el ejercicio de las libertades fundamentales propias de todo Estado de derecho, se establece una doble garantía: La del debido control judicial en el recto uso y aplicación de dichas medidas, y el deber por parte del Gobierno de informar a la Comisión Parlamentaria prevista en el artículo 6.º del uso que haga de las mismas y del resultado obtenido por su aplicación.

Por otra parte las medidas a que se refiere el proyecto de ley cuya aprobación se solicita del Pleno de esta Cámara, son las comúnmente adoptadas en las legislaciones de países pertenecientes al contexto político de las democracias occidentales y que son, en síntesis, las siguientes:

La posibilidad de ampliar por más de 72 horas la detención gubernativa, hasta un plazo máximo de otros siete días.

La posibilidad de ordenar la incomunicación del detenido o preso por el tiempo que se estime necesario, sin perjuicio del derecho de defensa que asiste a dicho detenido o preso.

La determinación de considerar siempre como flagrantes los delitos comprendidos en esta ley, a los efectos de una mayor facilidad para la entrada y registro en locales cerrados.

La posibilidad de ordenar por un plazo de tres meses, prorrogables por iguales períodos, la observación postal, telegráfica y telefónica.

La agilización de los trámites procesales para una más rápida y ejemplar acción de la justicia.

La atribución de la competencia para la instrucción, conocimiento y fallo de las causas por los delitos y conductas previstos en esta ley a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional.

También entre las medidas propuestas por el Gobierno, y que no han sido aceptadas por la Ponencia y por la Comisión, figuraba la de excluir a los condenados por los delitos comprendidos en esta ley de los indultos y beneficios de libertad condicional y reducción de penas por el trabajo. Comprendiendo las razones técnico-jurídicas que pudieron aconsejar su exclusión del texto de este proyecto de ley, me creo en el deber de insistir en la necesidad de que medidas de esta índole sean incorporadas a nuestra legislación positiva dándoles el encaje jurídico adecuado, pues la utilidad de las mismas para el fin perseguido resulta a todas luces innecesario subrayar.

He de resaltar que la Comisión ha incorporado la posibilidad de incomunicación de los detenidos, cuestión que mejora, notablemente, el texto.

El propio texto constitucional, recientemente aprobado por el Pleno de esta Cámara, prevé en su artículo 50, número 2, que una Ley Orgánica podrá determinar y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, puedan ser suspendidos para personas determinadas los derechos sobre el plazo máximo de la detención preventiva, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

El Gobierno tiene que comprometerse a traer a esta Cámara el proyecto de ley orgánica aludido, a fin de resolver, entre otras cosas, la necesaria temporalidad de la ley que hoy presentamos.

La ley que se somete a vuestra aprobación resulta, por otra parte, frente al fenó-

meno del terrorismo, mucho más adecuada que cualquier declaración de Estado de excepción. El terrorismo, por su propia naturaleza, es algo esencialmente limitado y los activistas a su servicio nunca pasan de ser una minoría. De ahí que las medidas a adoptar por la acción gubernativa no deban tener un campo de aplicación general o absoluto, sino que, por el contrario, deban exclusivamente limitarse y restringirse a los delitos, conductas y personas comprendidos en la ley. La diferencia entre las medidas que la ley establece y el estado de excepción es obvia. Ciertamente, tales medidas constituyen una fórmula de derecho excepcional y extraordinaria, porque excepcional y extraordinario es el fenómeno delictivo que se trata de prevenir. Pero en modo alguno conforman un estado de excepción enmascarado. Quede esto perfectamente claro. Por muchas razones, entre otras, por un fiel servicio a la verdad.

Considero que el Estado de excepción es una medida no adecuada al terrorismo presente en nuestro país. Soy testigo de que las sucesivas declaraciones del Estado de excepción no han deparado los frutos que inicialmente de ellos podían esperarse; y me atrevo a afirmar que el Estado de excepción ha inducido, en algunas ocasiones, a tratar el fenómeno localizado del terrorismo como si de una auténtica insurrección armada se tratase, con todos los muchos y graves efectos negativos que de tal confusión siempre se derivan. Muy al contrario, señoras y señores Diputados, con esta ley se va a evitar la declaración de Estados de excepción poco o nada justificados desde la exclusiva perspectiva de la prevención y de la sanción de actividades terroristas. Porque no se trata de mermar los derechos de los ciudadanos. Se trata única y exclusivamente de reforzar las posibilidades policiales y del Estado todo. Toda suspensión de garantías, adoptada en virtud de una acción terrorista, constituye un triunfo del terrorismo, que las más de las veces tiene como principal objetivo precisamente el de que se declare el Estado de excepción, componente muy importante de su propia acción desestabilizadora.

La ley que nos ocupa es, a mi juicio, ante todo, y sobre todo, un instrumento, un arma

de disuasión. Y su objetivo es completamente legítimo: la defensa del Estado, la defensa de la democracia, la defensa de la libertad de los ciudadanos, la defensa del ordenamiento jurídico, la defensa del derecho a la vida, la defensa, en fin, de la convivencia y de la paz ciudadana. Las medidas que coloca en las manos de la acción gubernativa se van a emplear exclusivamente en la defensa de cuanto acabo de exponer. No en ninguna otra cosa.

Creo, señoras y señores Diputados, que con la aprobación de esta ley damos a la sociedad las garantías legales, judiciales y parlamentarias necesarias para contribuir a su mejor defensa contra los graves delitos y conductas de los grupos o bandas organizadas y armadas terroristas que tratan de destruir la convivencia, impiden el pacífico ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y siembran la inseguridad y el terror.

Creo igualmente, señoras y señores Diputados, que la violencia desatada en los últimos tiempos por el terrorismo exige un esfuerzo continuado y la firme convicción de que su solución no está sólo en las leyes, en la Policía y Jueces o en los Tribunales, ni puede alumbrarse plena y definitivamente como producto de la labor legislativa. Se trata de una empresa mucho más ardua, difícil y persistente en la que es imprescindible la colaboración de todas las instituciones y de todas las fuerzas sociales y políticas que aspiren y deseen, sinceramente, la instauración de una convivencia civilizada y en orden.

Esta ley supone un doble reto: El de no atentar contra las libertades, cuyo compromiso asumo como Ministro del Interior en nombre del Gobierno; y el de su eficacia, que ciertamente es el más difícil y exigirá, por tanto, un mayor esfuerzo, especialmente de nuestra Policía y Guardia Civil.

También corresponde a los medios de comunicación social adquirir plena conciencia de su responsabilidad social en la lucha contra el terrorismo. Si el derecho a la libre expresión puede cercenarse acudiendo a la censura previa o a la declaración de secreto oficial, a mi juicio tienen todos los medios de comunicación que imponerse el deber de no contribuir a la apología del terrorismo ni hacerse eco, magnificando sus actividades

y comunicados que, en todo caso, son formas de extender y propagar sus perniciosos efectos sobre toda la sociedad. Un «Pacto de Silencio» sobre comunicados terroristas sería preciso y necesario en esta hora y constituiría una noble actitud de ese esencial servicio público que es la información. También se impone un auténtico deber de colaboración ciudadana a fin de crear un frente común contra esta clase de actos y quienes los provocan y ejecutan. Incluso en este aspecto el Gobierno tendrá que pensar en algún sistema o procedimiento que estimule y favorezca la colaboración de los ciudadanos con los Servicios de Seguridad para una más rápida y eficaz prevención y represión de las actividades terroristas.

Creo, pues, que con la aprobación de esta ley habremos cumplido en conciencia con el deber de crear un instrumento jurídico adecuado para que, sin detrimento del respeto a los derechos humanos, la sociedad no quede inerme ante quienes tratan de atacarla y destruirla. Como tantas veces se ha proclamado y reconocido, es cierto que las crestas del terrorismo aparecen coincidiendo puntualmente con actos importantes de nuestra vida y procesos políticos y con el fin esencial de entorpecerlo e impedir lo que como políticos, no puede resultarnos ajeno ni indiferente; pero nuestra principal obligación estriba en dotar a los Servicios de Seguridad del Estado de los medios legales idóneos para la prevención, el descubrimiento y detención de los autores de tan criminales hechos.

Finalmente es justo reconocer que la ley sometida hoy a vuestra aprobación, no es fruto de un estado de ánimo emocional y apasionado, sino el resultado de una reflexión meditada y serena sobre la gravedad de unos hechos que urge remediar por los cauces y procedimiento propios de un Estado que tenemos la obligación de construir y consolidar en beneficio de todos nuestros compatriotas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del proyecto de ley sobre medidas en relación con los delitos cometidos por grupos armados. A solicitud de algún Gru-

po Parlamentario, la votación va a hacerse artículo por artículo.

Procedemos a la votación del artículo 1.º (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 249; a favor, 247; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º

Vamos a proceder a la votación del artículo 2.º (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 248; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º

A continuación vamos a proceder a la votación del artículo 3.º (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 248; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º

Procedemos ahora la votación del artículo 4.º (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 254; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º

Procedemos a la votación del artículo 5.º (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 253; a favor, 235; en contra, uno; abstenciones, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º

A continuación procederemos a la votación del artículo 6.º (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 250; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º

Vamos a votar conjuntamente las disposiciones transitoria y finales del proyecto.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, preferimos que se voten por separado.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo; vamos a votar primero la disposición transitoria. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 253; a favor, 234; en contra, dos; abstenciones, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición transitoria.

A continuación vamos a votar las disposiciones finales. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 252; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado en su totalidad el proyecto de ley de medidas en relación con los delitos cometidos por grupos armados.

Para explicación de voto tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista ha votado a favor de todos y cada uno de los artículos del dictamen sometido a la consideración de esta Cámara, a favor de la disposición transitoria y a favor de las disposiciones finales. Y es importante conectar esta explicación de voto con los planteamientos generales que

tiene en esta materia, de una manera firme y constante, el Grupo Socialista.

Cuando nosotros hemos votado a favor de este proyecto de ley lo hemos hecho conscientemente en ruptura con la filosofía que inspiraba el Decreto-ley de agosto de 1975, porque el Grupo Parlamentario Socialista entiende que la justificación de este proyecto de ley es una justificación doble.

En primer lugar, se sitúa en el marco de una sociedad democrática, y, en segundo término, supone una orientación especial para adecuar las normas legales a la especialidad de la existencia de las bandas armadas, pero con mantenimiento de todas las garantías imprescindibles para poder afirmar que se está en una sociedad democrática.

No es este proyecto de ley, desde la perspectiva del Grupo Socialista, heredero de las situaciones anteriores. Y esto, que está muy claro en la mentalidad del Grupo Parlamentario Socialista —no sé si está tan claro en la del señor Ministro del Interior, al menos a través de la explicación que nos ha hecho en su importante discurso—, sí que queremos explicarlo muy brevemente.

El otro día, con motivo de uno de los debates constitucionales, se marcó por la Mesa de la Cámara, y fue muy aplaudido por el Grupo Parlamentario Socialista en una intervención posterior, la afirmación del derecho que tienen todas las personas a la libertad de expresión y del derecho que tienen todos los Parlamentarios a la libertad de expresión. Nosotros entendemos que solamente desde esta esencia de la democracia, donde vemos que hombres y que grupos atacan a la democracia parlamentaria desde posiciones de extrema derecha o desde posiciones de extrema izquierda, incluso en los últimos fundamentos de la democracia, si sólo utilizan la palabra y el escrito, una de las justificaciones que valoran con superioridad a la democracia sobre cualquier otro régimen es que esta defensa se puede hacer.

Frente a la represión que algunos de los sectores que ahora utilizan la palabra para atacar a la democracia hicieron en el régimen anterior frente a los discrepantes políticos, entendemos que esa perspectiva es la mejor razón de la superioridad del sistema democrático. Por esa razón, insertándolo en la

justificación de nuestro voto, entendemos que la democracia parlamentaria no tiene miedo en el ámbito de las razones, en el ámbito de la discusión dialéctica, ni teme que sus planteamientos puedan, a este nivel, ser desvirtuados por sus adversarios. Precisamente la gran virtud es la creación de esas reglas de juego que estamos haciendo, que es la Constitución, que permite todas las opciones y que establece un cauce para el cambio y para que cualquier idea que obtenga la mayoría pueda construir su modelo político.

Y precisamente esta perspectiva en la que está firmemente asentado el Grupo Parlamentario Socialista es la que legitima radicalmente el uso de la fuerza y del aparato coactivo del Estado a través de sanciones institucionalizadas para aquellos que se salgan de las reglas del juego. Porque la democracia parlamentaria no es sinónimo de debilidad, sino de fortaleza al concentrar la coacción solamente, y eso es muy importante en materia política, sobre aquellos que quieren utilizar la fuerza y la violencia para conseguir sus fines fuera de las reglas de juego. Por eso, al existir cauces de razón y de diálogo, es el sistema para erradicar cualquier justificación de la violencia de sectores marginales o de minorías proféticas que se creen investidas de una misión redentora, y precisamente por esto y en esto se marca la ruptura con el Decreto-ley de 1975.

Si estos sectores no participan y prefieren seguir la vía violenta —y no me refiero a ningún sector concreto, porque hay muchos sectores del país donde se tiene esta tentación—, las razones que pudieran tener quedan absolutamente borradas en una sociedad democrática.

Como decía, y he tenido ocasión de decir aquí en alguna intervención, un viejo maestro del Derecho, los enemigos del sufragio universal son solamente aquellos que nunca pueden ganar por ese sistema. Y por esa razón nosotros, en defensa de la democracia, en defensa de los valores de la libertad que permiten a todos —insisto mucho en eso—, incluso a los enemigos de la democracia, mientras que se mantengan en el plano de las ideas, defender sus posiciones, es por lo que, en primer lugar, hemos votado a favor de

este proyecto de ley, que no tiene nada ver, insisto, con los anteriores.

Y, en segundo lugar, hemos votado a favor porque, efectivamente, el proyecto que hoy ha venido a la consideración de la Cámara ha mejorado sensiblemente el proyecto del Gobierno, porque no se trata ni debe tratarse, con un proyecto de este tipo, de disminuir la libertad de los ciudadanos, sino simplemente de perseguir determinadas acciones concretas, que son las de los delitos cometidos por las bandas armadas.

Ya en su discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres decía Juan Jacobo Rousseau que los pueblos se han dado jefes para defender su libertad y no para esclavizarlos, e incluso —y esto es muy importante señalarlo— también en el marco de hechos que pueden producir a la conciencia colectiva una repugnancia como la que pueden producir los sucesos que provocan la muerte de personas inocentes, a través de los delitos cometidos por grupos organizados y armados.

La sociedad democrática debe distinguirse de una sociedad que no lo sea en la creación de todas las garantías necesarias para un enjuiciamiento objetivo de los hechos que se persiguen. Esa fue la filosofía que movió las enmiendas del Grupo Socialista, prácticamente, a todos los artículos de este proyecto de ley que hoy hemos aprobado en esta Cámara.

En primer lugar, se ha producido un plazo máximo que no existía en el proyecto del Gobierno, en relación con la duración prolongada de la detención gubernativa. En segundo lugar, se ha restablecido la vigencia de un artículo que llevaba sin cumplirse durante casi cuarenta años. Me refiero a la mención expresa que se hace en el artículo 2.º del artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Este artículo, que estaba vigente, pero que es un ejemplo de una norma válida, pero no eficaz, establece la obligación de la Policía de poner en conocimiento de la autoridad judicial —en este caso se trataría de los jueces y, en general, de la Audiencia Nacional—, en el plazo de veinticuatro horas, de la existencia de detenidos a su cargo. Este artículo había caído en desuso durante los cuarenta años de la dictadura, pese —y esto es algo que tiene gran interés teórico, aunque no voy a detener-

me aquí en ello— a que había un artículo del Código Penal que sancionaba la omisión de la conducta señalada en el artículo 496. Pues bien, a través de una enmienda del Grupo Socialista se ha reincorporado —y esperamos que con eficacia— la obligación de poner en conocimiento del juez, en veinticuatro horas, la existencia de detenidos. Y esta norma del artículo 496 es una norma sumamente importante, porque la garantía del detenido (y partimos de la idea, que es la idea fundamental en una sociedad democrática, de que el juez es el garante de los derechos humanos) en estos delitos está en que en el plazo de veinticuatro horas desde la detención, el juez tiene que tener conocimiento de la existencia de la misma. Y hay que aplicar las omisiones de esta obligación con todo el rigor establecido en el Código Penal. Porque precisamente la existencia de unas facultades que son necesarias para la persecución de estos delitos lleva de manera correlativa a la existencia de unas responsabilidades para las personas que tienen esas facultades suplementarias.

También entendemos que es positiva la facultad o, mejor dicho, la obligación del juez de denegar o autorizar la prolongación de la detención gubernativa de una manera positiva. No basta el silencio negativo, que en algunos casos podría llevar al cumplimiento de una de las leyes que más se usan en todos los juzgados y tribunales del mundo, que es la ley del menor esfuerzo, y que en este caso es una ley que está absolutamente descartada, puesto que es necesaria la manifestación expresa de la voluntad del juez.

También entendemos que lo que el artículo 4.º establece en relación con la competencia de la autoridad judicial en lo relativo al mantenimiento o prórroga de observación postal, telegráfica o telefónica, es suficiente garantía para los detenidos en esta materia.

Queremos también hacer una referencia expresa a uno de los temas en relación con el cual más dudas hemos tenido los socialistas en votar a favor. No podemos descartar en el planteamiento de este tema todas las vivencias anteriores que han producido daños a personas inocentes en relación con otros decretos antiterroristas y con los abusos cometidos en el marco de la sociedad autoritaria en relación a los mismos. Y no podemos,

por supuesto, dejar de pensar en la jurisdicción especial de orden público, y suponemos que a otros Grupos también les habrá producido una gran turbación al analizar lo establecido en el artículo 5.º; pero entendemos que precisamente el hecho de que la competencia se dé a la Audiencia Nacional en este caso concreto y en el marco de una sociedad democrática olvidando los precedentes anteriores del Tribunal de Orden Público, por ejemplo, aumenta las garantías de los detenidos en relación con otros supuestos que hubieran podido contemplarse.

Porque, señoras y señores Diputados, los delitos cometidos por las bandas armadas nunca se circunscriben al territorio de un determinado juzgado de instrucción, y, en puridad, hubiera sido necesario poner en funcionamiento el nombramiento de jueces especiales, que está permitido por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y, sin embargo, el nombramiento de jueces especiales permite una mayor arbitrariedad, un mayor uso de la discrecionalidad por parte de las autoridades judiciales, mientras que el hecho de que sea un tribunal preestablecido determinado por la ley cumple las garantías del Consejo de Europa en esta materia y de los textos internacionales.

Por eso nosotros, pese a esos precedentes y a las dudas que en algún momento hemos tenido, hemos votado también favorablemente al artículo 5.º y a la disposición transitoria en relación con esos supuestos.

El artículo 6.º establece la obligación por parte del Gobierno de informar al Congreso de los Diputados o al Senado de la aplicación de las medidas reguladas por esta ley. Y la disposición final primera establece la vigencia de un año para la misma.

Nosotros hemos aceptado, por supuesto, el plazo de la ley porque entendemos que ésta debe ser una ley que no tenga una vigencia «sine die». Esperamos que de la eficacia a la que se ha referido el señor Ministro del Interior se puedan desprender resultados que hagan posible su derogación cuando transcurra el plazo de un año.

Nosotros entendemos que en alguno de estos artículos la abstención o el voto contrario no hubiera tenido una justificación en el marco en que hemos planteado este tema. En-

tendemos que, de la misma forma que no cabe la abstención cuando en algún otro marco como en el de la Comisión de Interior, el Grupo Parlamentario Socialista planteó responsabilidades por actuaciones que no nos parecían adecuadas del señor Ministro de Interior, igual que entendemos que allí la abstención no era conveniente para un sector de la oposición, también entendemos por las razones que aquí hemos dicho, que la abstención no podía tener lugar y, por eso, nosotros no la hemos practicado; pero naturalmente la abstención tiene un sentido distinto en un lugar y en otro, aunque quizás mirado muy de fondo, no sea tan distinto el sentido que tiene en ambos lugares.

Efectivamente (y con esto voy a terminar), la Convención Europea de Represión del Terrorismo supone un amparo internacional a una preocupación, que no es sólo de nuestro país, en relación con el terrorismo; pero no hay que olvidar, y esto refuerza aún más la posición que en esta explicación de voto ha presentado el Grupo Socialista, que cuando se aprueba esta Convención, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa tiene ya en varias Resoluciones al respecto una gran preocupación para que los derechos concedidos en la Convención Europea de Derechos Humanos puedan ser ejercidos por aquellas personas a las que afecte, por su persecución, la Convención Europea de Represión del Terrorismo.

Me parece que este doble juego, la existencia de una Convención Europea para la Represión del Terrorismo (una ley en nuestro país) y, al mismo tiempo, la preocupación de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa de que las personas afectadas puedan utilizar los marcos de protección de la Convención Europea, sitúa perfectamente el marco de la persecución del terrorismo en defensa de la democracia, en una democracia parlamentaria y explica, además perfectamente, la coherencia del voto socialista. Nada más y muchas gracias. *(Se ausenta el señor Presidente.)*

El señor VICEPRESIDENTE: (Gómez Llorente): El representante del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco tiene la palabra para explicación de voto.

El señor CUERDA MONTOYA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Vasco, del Partido Nacionalista Vasco, ha votado en contra de los artículos 2.º y 3.º de este proyecto de ley que acaba de someterse a la votación de la Cámara y se ha abstenido en el artículo 5.º y en la disposición transitoria, votando favorablemente el resto de los preceptos.

Esta actuación de nuestro Grupo pensamos que ha sido coherente con nuestras propias enmiendas, en las que pretendíamos la supresión de los artículos 2.º y 3.º, y la pretendíamos porque utilizando palabras absolutamente adecuadas y precisas de ese admirable jurista que es el señor Solé Barberá, era necesario que en esta ley quedaran perfectamente amparados los derechos humanos en el orden procesal y, al mismo tiempo, que el control, la responsabilidad y la responsabilización judicial en todas las medidas existiera desde el primer momento.

Es evidente que desde el proyecto de ley, que se publicó hace mes y medio (el día 8 de junio en el «Boletín Oficial de las Cortes»), a este texto que hoy acaba de aprobar esta Cámara, hay una diferencia fundamental.

El texto que el Gobierno nos ofreció como proyecto de ley era un texto realmente decepcionante, creemos, desde todo punto de vista. Un ilustre Diputado en la Ponencia lo calificó jocosamente aludiendo a él, como a una ley preparada por un perito agrícola; porque indudablemente el texto era inaceptable.

En la Ponencia y en la Comisión, el trabajo realizado ha conseguido convertir este proyecto de ley en un texto que, indudablemente, está a años luz del proyecto remitido por el Gobierno. Sin embargo, creemos que en este proyecto existen todavía determinadas cuestiones, técnicas unas y políticas otras, que producen, a nosotros por lo menos, una cierta insatisfacción.

No podemos dejar de señalar como, por ejemplo, en esa tipificación que hace el artículo 1.º, hay cuestiones que no nos parecen técnicamente aceptables. Considerar el incluir en el ámbito de esta ley, desde estas medidas policiales con control judicial, por ejemplo, el delito de lesiones graves, nos parece que es una incorrección técnica, porque, naturalmen-

te, queda fuera, diríamos «a sensu contrario», por ejemplo, el delito de lesiones menos graves o lesiones leves. Creemos que hubiera sido más correcto hablar de lesiones, porque, naturalmente, todos los juristas sabemos cómo la determinación de gran gravedad de lesiones está, en muchos casos, en función del tiempo en que tardan en curar; y esto quedaría al arbitrio de la policía que tiene que actuar. Nos parece que ciertamente el problema no está resuelto satisfactoriamente, como tampoco lo está esa falta de definición de lo que se entiende por grupo armado. Somos conscientes de que es difícil determinar exactamente esta cuestión; no puede ser utilizado el criterio de cuadrilla con el concepto del Código Penal, y todo ello plantea unos problemas que han quedado sin resolver, al menos sin resolver satisfactoriamente, en este proyecto de ley.

Nosotros hemos votado en contra de los artículos 2.º y 3.º porque aunque somos conscientes de que se han introducido en el proyecto, como consecuencia del trabajo de la Ponencia y de la Comisión, importantes modificaciones, aún nos parece que sea absolutamente satisfactorio. Por ejemplo, esa prórroga por encima de las 72 horas de la detención y no nos parece en modo alguno justificada; y si entendemos que no está justificada, no podemos entenderla como una forma democrática de luchar en defensa de la democracia.

Se siguen utilizando términos que la propia Constitución, aceptando una enmienda de nuestro Grupo, ya ha excluido; se sigue hablando de detención gubernativa, cuando entendemos que la terminología adecuada era la detención preventiva en función de la posible implicación en la comisión de unos delitos. Entendemos que, efectivamente, esa referencia introducida en virtud de una enmienda del Partido Socialista, de hacer referencia al artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es altamente positiva, como también la referencia introducida al final de este precepto segundo, en virtud de la cual queda a salvo el derecho de asistencia de letrado al detenido en todo momento.

Todo ello es positivo, pero es positivo en función de un texto que ya nos parecía, por sí mismo, innecesario. Pensamos que no hay

ninguna razón que pueda determinar justificadamente que la detención preventiva de un ciudadano, presuntamente inocente, no lo olvidemos, pueda llevarse más allá de las 72 horas, cuando perfectamente está en manos de la autoridad judicial el impedir cualquier con-fabulación o maniobra, el incomunicar al detenido, al preso durante el tiempo que se considere necesario; y ello, sólo con la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En el artículo 3.º nuestro voto también ha sido negativo, porque a pesar de la introducción de un segundo párrafo en el que se establece una especie de información al Poder Judicial, quedan, sin embargo, en manos de la autoridad gubernativa, una serie de facultades que consideramos exorbitantes, como son la posibilidad de los registros domiciliarios sin que haya ningún control judicial previo de los mismos, y prácticamente tampoco «a posteriori». El considerar flagrantes todos los delitos señalados en el artículo 1.º nos parece una extensión injustificada.

Por eso nuestro voto a estos preceptos 2 y 3 ha sido rotundamente negativo, pese a admitir, repito, las mejoras que supone su texto en relación con el enviado por el Gobierno.

Somos plenamente conscientes de que es necesario defender la democracia contra la violencia y contra el terrorismo, venga de donde venga. El Partido Nacionalista Vasco representa a un sector, creemos importante, del pueblo vasco que ha decidido utilizar como vía para satisfacer sus propios derechos, no la violencia o la lucha armada, sino la vida parlamentaria y las medidas políticas. Por ello ciertamente entendemos que deba y que sea necesario el utilizar determinadas medidas como las que inspiran la exposición de motivos y la razón de ser de esta misma ley, para luchar contra esta violencia que creemos que en estos momentos está absolutamente injustificada, sin reservas de ninguna clase.

Ciertamente, como el señor Ministro ha dicha, esta ley no hace referencia a ningún territorio especialmente acotado dentro del Estado español, pero creo que todos somos conscientes de que implícitamente en esta ley hay una referencia especial al País Vasco; la hay por desgracia, y por desgracia para los vascos que somos los que principalmente sufrimos el clima de violencia, el clima de angustia o de

falta de paz que existe en nuestra tierra. Pero ante esta situación evidentemente que las medidas policiales, en cuanto tienen un sentido puramente represivo en cualquiera de sus acepciones, entendemos que son necesarias, pero por supuesto que no son suficientes, que no son en sí mismas y por sí mismas satisfactorias.

Entender el problema del terrorismo y, diríamos, entender el problema de la lucha armada en el País Vasco e intentar atacarlo únicamente con medidas policiales es, creemos, una falta de visión absoluta de lo que está ocurriendo en Euzkadi y, probablemente, en el resto del Estado. Apelaríamos a la definición absolutamente precisa de un Ministro y Diputado de UCD que en un reciente ensayo acaba de definir esta política como de «dramáticamente pueril», y, ciertamente, creemos que es un término que se ajusta perfectamente a la situación.

Son necesarias, efectivamente, determinadas medidas policiales siempre que se conjugue perfectamente la garantía de esos derechos humanos en el orden procesal penal y siempre que estén controlados absolutamente y en todo momento por la Autoridad judicial; pero para que esta lucha contra el terrorismo sea absolutamente eficaz es necesario e imprescindible que por encima de todo se adopten una serie de medidas de tipo político, puesto que son las únicas que van a solucionar el problema. Y es necesario que esas medidas políticas se adopten no como hasta ahora, con una especie de cuentagotas, hecho a medidas de cicaterías y de recelo, sino que de una vez y para siempre se abran con medidas políticas de par en par las puertas de la esperanza de nuestro pueblo y de todos los pueblos del Estado para el reconocimiento de sus derechos, de su identidad nacional. Es necesario que esto se haga todavía en la propia Constitución y es necesario, también, que se realice en otras disposiciones que sin tener el alto rango constitucional sí que son o deben ser disposiciones, normas gestoras de actitudes del Gobierno que, efectivamente, creen un clima de credibilidad, un clima de esperanza y de pacificación que será, sin duda alguna, el mejor antídoto contra el terrorismo y contra la violencia.

Estamos convencidos, porque creemos que

así se ha hecho hasta el momento, que esta ley será aplicada con una exquisita prudencia política por el Gobierno para que sus medidas no se conviertan en inútiles o, lo que sería peor, en contraproducentes. Pero también tenemos el deber, y respetuosamente así lo ejercitamos, de exhortar al Gobierno, de apelar a su buen sentido, para que sin demora puedan adoptarse una serie de medidas de tipo político que el Gobierno conoce perfectamente y que sabe cuáles son sin duda alguna, porque todos los vascos de esta Cámara se lo hemos dicho multitud de veces, y que son absolutamente imprescindibles para que, con complemento esencial de estas medidas que ahora se adoptan, logremos al fin que el terrorismo, que la violencia y que la lucha armada puedan quedar erradicadas; puedan desaparecer en su propia raíz porque habremos atacado sus causas, que esencialmente son la única manera de conseguir la pacificación; es decir, la satisfacción de los derechos de nuestro pueblo y de todos los pueblos del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Muchas gracias. El representante del Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la Minoría Comunista siente la necesidad de una explicación clara y precisa de nuestro voto, en relación con la materia del dictamen sobre la ley de medidas contra los delitos cometidos por grupos armados.

Haciendo nuestra la afirmación de que la ley que acabamos de aprobar es sensiblemente mejor, infinitamente mejor, diría yo, que el antiguo proyecto del Gobierno, debemos señalar los motivos fundamentales que justificaron nuestra actuación en la Ponencia primero, en la Comisión después y hoy en el Pleno, para que hayamos dado nuestra plena aprobación a la ley.

Nosotros, en el momento de presentar y estudiar la ley habíamos presentado una enmienda que en cierto modo era a la totalidad. No le dimos este carácter ni la hemos mantenido en este sentido porque para nosotros la urgencia del tema, las condiciones dramáticas

en que hemos aprobado esta ley, hacían que cualquier impedimento formal fuera injustificado. Por ello, responsablemente, hicimos especial hincapié en nuestra forma de ver la ley, manteniendo, defendiendo, luchando para que nuestro punto de vista fuera aceptado, pero sin condicionarlo ni a la discusión ni, como hemos visto hoy, a la aprobación de la ley.

Nosotros entendíamos que no era preciso hacer una ley antiterrorista; nosotros pensábamos que una modificación en profundidad de los artículos correspondientes del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, nuestra vetusta y aún liberal Ley de Enjuiciamiento Criminal, justificaban el que no hubiera necesidad de aprobar una ley con las características, incluso con la teatralidad, que, queramos o no, tienen este tipo de adopciones legales.

La lucha contra el terrorismo es para nosotros un elemento prioritario en las condiciones políticas con que hoy nos estamos moviendo; no sólo por el sentido desestabilizador, no sólo por el sentido antidemocrático, no sólo por el atentado a la libertad que representa el terrorismo, sino porque nosotros entendemos que es a la vez una forma de impedir aquello que nosotros llamamos avance progresivo de las clases populares, principalmente de la clase trabajadora, hacia unas formas de liberación, que son aquellas que en realidad se ven impedidas por los actos terroristas en los cuales hoy nos movemos.

Nosotros hemos denunciado, hemos combatido el terrorismo, no sólo como una forma de impedir el avance democrático en nuestro país, sino, además, como una forma de impedir que realmente prosperara, que realmente se viera perfeccionada, a través de los cauces legales y pacíficos, la marcha ascendente hacia situaciones de mejora, hacia situaciones más abiertas, hacia cauces que abren caminos, incluso hacia el socialismo, por parte de la clase trabajadora.

Sin embargo, nosotros todavía mantenemos el criterio de que la ley era una ley que podía haberse evitado en el sentido de perfeccionamiento y de incrustar, dentro de nuestras leyes penales, las mismas situaciones que hoy contemplamos, pero en el sentido y con

el ánimo de participación entre todos en la elaboración de esa ley, con ánimo de colaborar estrechamente y apoyar las acciones del Gobierno para terminar con el cáncer que representa el terrorismo, hemos votado esta ley, a pesar de esta primera objeción.

Una segunda preocupación teníamos los comunistas en el momento de estudiar el proyecto de ley. Queramos o no queramos, esta ley es una ley que contiene preceptos de excepcionalidad que están incrustados dentro de la ley; estaban en el proyecto de tal manera que significaban una forma de limitación de los derechos de la persona humana, de los derechos de los ciudadanos y de las garantías necesarias y precisas para que puedan aceptarse determinados conceptos y determinadas situaciones.

Pues bien, la ley, con el trabajo de la Comisión, con el trabajo de la Ponencia y hoy con la colaboración de toda la Cámara, ha salido extraordinariamente perfeccionada.

Para nosotros, lo esencial, lo fundamental, era la intervención y el control judicial acerca de las acciones y preceptos que contiene la ley. Esto no significaba, en modo alguno —y lo quiero señalar aquí de manera muy concreta—, ni desconfianza, ni forma alguna de desprecio por las situaciones y las formas en que se muevan hoy las fuerzas policiales; significaba, única y sencillamente, que para nosotros la presencia del control judicial era aquello que podía permitirnos, sin ningún sentido de reserva, el aprobar la ley. En los artículos que habéis aprobado hoy, la presencia judicial es constante, lo que significa, en definitiva, que el ámbito de aplicación de la ley no se mueve fuera de la órbita judicial. Estos jueces, estos magistrados, a los cuales hace unos días privamos del derecho a su ideología y a su participación política, les hemos convertido hoy nuevamente, en esta ley, en los hombres que habrán de velar para que el más claro purismo jurídico y el más claro purismo de libertad se vea también a través de esta ley.

Nosotros no hemos dicho que no a todos los preceptos de la ley; nosotros nos hemos abstenido porque el voto hubiera necesitado una explicación mucho más clara; nos hemos abstenido a la hora de aceptar los conceptos sobre competencias que incluye el artículo

5.º de la ley y la cláusula adicional. Lo hemos hecho así porque entendemos que el concepto de especialización dentro del campo jurídico es nocivo no sólo cuando se habla de jueces especiales para unas determinadas actuaciones, sino que el concepto de especialización vicia y modifica los criterios y las actuaciones del poder judicial. Ahí está, queramos o no queramos, sin ánimo de citar ejemplos ni de volver a la historia, el concepto que a todos nos merece el Tribunal de Orden Público. La campanilla del Tribunal de Orden Público es una obsesión para todos los juristas; una campanilla que se movía impidiendo que se hablara del Vietnam cuando estábamos enjuiciando a unos participantes en una manifestación sobre este país; una campanilla que se movía cuando no podíamos hablar de torturas ni de violaciones en el momento en que se nos imponía que hablaríamos solamente de vicios del que prestaba declaración. Este recuerdo es, para mí y para muchos de nosotros, una auténtica obsesión que nos ha impedido aceptar que las formas procesales y de competencia de la ley pasaran a una jurisdicción, queramos o no especializada.

Yo lamento no haber coincidido en este problema concreto con mi amigo Gregorio Peces-Barba, que compartió conmigo ante el Tribunal de Orden Público las horas dolorosas del proceso de Burgos, pero nuestro concepto de lo que tiene que ser la actuación judicial nos impedía esta forma, que, por otro lado, nosotros proponíamos que fuera una decisión que en todo caso tuviera que tomar el juez de origen, como ya lo hemos hecho muchas veces en nuestras formas de vida procesal, en nuestras formas de determinación de competencias dentro del enjuiciamiento y encausamiento de delitos de varias clases.

Pero, por si hubiera poco, a la hora de decidir el porqué votábamos a favor de esta ley, yo diría —y esto, quiérase o no, es un elogio del Gobierno y del Ministro del Interior, tan poco acostumbrado a oír elogios— que el control parlamentario sobre la ley, el control parlamentario que hemos establecido —y me he tomado la molestia de estudiar conceptos de control parlamentario en otros aspectos y en comparación con otros regímenes y otras situaciones democráticas—

es, señoras y señores, un control perfecto, un control modélico.

Yo tuve el honor de compartir con la minoría Partido Nacionalista Vasco una forma de perfeccionamiento de este control, que no se sujeta exclusivamente a la obligación del Gobierno de venir antes de cada tres meses a darnos cuenta de su actividad, sino que podemos requerirle a que vengan con la sola proposición y decisión de dos Grupos parlamentarios. Y ahí está un ejemplo de democracia, uno de los más concretos y contundentes de que podrá presumir esta Cámara. Efectivamente, esta ley no es una ley que quede sólo en manos de la Policía; no es una ley que quede sólo bajo el control judicial, sino que es una ley que está bajo nuestro propio control y de la cual tendremos nosotros mismos que asumir plenamente la responsabilidad. Cualquier comparación con las formas de excepcionalidad de tipo franquista no tendría absolutamente ningún sentido. Esta no es una ley franquista, es una ley que combate el terrorismo como una circunstancia determinante de nuestra supervivencia; es una ley que combate el terrorismo como un enemigo concreto de todas las formas de democracia y de libertad, y por eso la hemos aceptado.

Señoras y señores, yo, ateniéndome a la benevolencia de la Cámara, quisiera en este momento, y antes de terminar, hacer una sugerencia concreta al señor Ministro del Interior, que podrá aceptarla o no, pero que estoy seguro que me escuchará. El terrorismo no es un problema localizado; el terrorismo, desgraciadamente, es un problema que sufrimos sobre todas nuestras espaldas, pertenezcamos o no a determinada nacionalidad o región, pero algunas de las regiones o nacionalidades tienen ya organizaciones parecidas a Consejerías del Interior. Recomendaría al señor Ministro del Interior, con toda energía, pero con todo respeto, que a la hora de adoptar decisiones en materia de terrorismo tuviera en cuenta la presencia en Euzkadi de un hombre que ocupa la Consejería del Interior, o como se llame en el País Vasco, y que tiene un gran conocimiento, que sin duda alguna puede contribuir a ayudar a que las decisiones que se tomen en Euzkadi, en nuestra dolorida y querida Euzkadi, estén

en consonancia con los criterios y las formas que allí adopte el terrorismo. En Cataluña tenemos también, aunque no sufrimos el terrorismo en la misma forma, un Consejero del Interior, y a la hora de aplicar esta ley en la forma que determine el Ministerio del Interior, entendemos que se debe tener en cuenta su opinión, sus puntos de vista, su conocimiento perfecto del mundo en que se mueve el terrorismo en nuestra circunscripción.

Esto es todo, señoras y señores. Estimamos que hoy, por muchos motivos, tenemos una nueva necesidad de manifestar nuestra satisfacción por un paso adelante muy importante, no solamente en el contenido de la ley, que nos parece plenamente aceptable y que declaramos que asumimos con toda responsabilidad, sino, además, porque hemos dado un paso, y le hemos dado el ropaje y las formas necesarias y precisas para que esta ley antiterrorismo sea una decisión grave, una decisión ponderada, pero una decisión trascendental a la hora de defender nuestra democracia, a la hora de defender nuestra libertad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor TIERNO GALVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nadie desconoce —porque siempre que se ocupa esta tribuna por un miembro del Grupo Mixto se indica o se sugiere— que este Grupo no es Mixto, sino que es heterogéneo, e incluso me atrevería a decir que es un grupo heteróclito, y me cabe a mí la responsabilidad, que asumo, de, en ocasiones, testimoniar las ideas generales que permiten que estas condiciones de disparidad no se objetiven en el conjunto de la Cámara de tal manera que creen mayores perturbaciones, inquietudes o desacuerdos. Pero, cumpliendo con esto que es un deber, intentaré satisfacer otros que también son deberes y que obligan a explicar el voto personal, las actitudes personales y, en algunos casos como éste, ciertas reservas personales.

El señor Ministro del Interior, implícita o explícitamente, ha admitido dos cosas fundamentales, a mi juicio: una, que el proyecto de Ley que acabamos de votar se da ahora y en

circunstancias excepcionales de gravedad especial; aunque estaba previsto desde hace tiempo, hemos venido a considerarlo en momentos en que el terrorismo ha llegado a un cierto climax, un climax que se hizo patente en el día de los luctuosos sucesos de Madrid cuando dos soldados —tomando la palabra en su sentido más noble y excepcional— cayeron víctimas del terrorismo. En aquel momento se percibió hasta qué punto era necesario que hubiese una reacción por parte del Estado, y que la reacción prevista tenía que convertirse, rápidamente, en algo que pudiera ponerse en práctica. Pero también se notó que, al mismo tiempo que la inquietud y la zozobra llegaban al máximo, se había conseguido el mayor grado de serenidad, y esto por la conducta ejemplar del Ejército, por su reacción; reacción que aquel mismo día fue claramente no ya previsible sino observable por el tino, el acierto y la sensibilidad que mostró el primer Vicepresidente sentándose en el banco azul vistiendo su uniforme; tino, sensibilidad y acierto que no quitan para que entendamos, y entendamos hoy, como el señor Ministro ha dicho, que la Ley que hemos votado no es suficiente; y no lo es no ya por la contextura de la Ley, por su estructura, por su contenido, por las características jurídicas, por los elementos indicativos o coactivos, sino porque la situación en la que se da (y lo ha expuesto, con notable claridad, el representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Vasca, del Partido Nacionalista Vasco) las circunstancias no se acaban con una ley contra el terrorismo, contra la violencia, sino que hay que adoptar también medidas políticas. Aquí se ha hablado de ellas, se han indicado y creo que están en la mente de todos. Hay, pues, el hecho ciertísimo de que la ley se da en circunstancias especiales y de que no es bastante, y cabe preguntarse por qué no es bastante. No es bastante porque una ley no puede, por sí misma, pacificar la situación de violencia y de terror en una comunidad, ni contribuir a que esta pacificación se extienda más allá (puesto que se ha insistido en que el terrorismo es un hecho universal), si no va acompañada, no sólo de ciertas decisiones políticas, sino del crecimiento y desarrollo de una actividad que convenga se afirme y coordine con las propias actitudes de

un Gobierno que intente la magna obra de llevar la tranquilidad al país y superar los desórdenes públicos.

Para conseguir esto es obvio, a mi juicio —y es lo que quería decir—, que antes o después tenemos que hacernos cargo de que democracia es equivalente, en cierto modo, a información; y yo quisiera decirle al señor Ministro, con la buena fe que pongo siempre en estas cosas y procurando alejarme de cualquier punto de vista de partido y pensando como un ciudadano común, y un ciudadano común que por su condición de profesor, por su condición de Diputado, e incluso por su condición de persona de la clase media modesta, pero que por una serie de circunstancias puede atravesar verticalmente la sociedad española; quisiera advertirle al señor Ministro que el desasosiego en la opinión pública es máximo y que la opinión pública ha soltado el resorte o el disparador de la imaginación; que se están inventando hipótesis, algunas disparatadas, acerca de los últimos sucesos; que esto crece y crea desasosiego, y que la única manera de calmar ese desasosiego y que las aguas vuelvan al cauce de la serenidad es informar, decir qué ocurre, explicar, porque sin explicación ninguna conciencia está tranquila. Una de las características más firmes y notables de la docencia es que, al explicar, tranquiliza; y una de las características más firmes y notables del saber es que, sabiendo, nos tranquilizamos. Antes o después es imprescindible que esa explicación surja, y hay que tener en cuenta que las categorías de conocimiento que definen a esta Cámara en el orden político no son las que definen al ciudadano común; porque en esta Cámara tenemos categorías de conocimiento que nos permiten apreciar las cosas de modo distinto a como lo hace el ciudadano que circula por la calle, que está inquieto si no se explican, que —si se me permite el verbo— quimeriza, fantasea e inventa y, en ocasiones, en estas invenciones y quimeras, se preguntan algo que es fundamental como, por ejemplo, cuál es el último supuesto del terror, qué es lo que realmente está detrás, qué ocurre para pensar que, coordinadamente, se hagan atentados desde hace tiempo que permanecen ignorados y quedan en la sombra, en la oscuridad, y ahí permanecen; por qué no se aclara-

ran. Antes o después habrá que arrojar luz sobre estos hechos. Es obvio que una buena conciencia, que tiene cierta vocación con la honradez, tiene también la obligación de decirlo sin poner plazo ni condiciones. Es necesario que esto se diga y se diga en general, antes o después, porque es la única manera de recuperar la serenidad y mantenernos en ella, y porque, señoras y señores Diputados, es casi imposible pedir silencio desde el silencio; el silencio hay que pedirlo desde la información y desde la persuasión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intentar, en términos tan breves como me sea posible, explicar el voto de mi Grupo Parlamentario, que, por supuesto, ha sido un voto afirmativo; un voto afirmativo sin reserva a la totalidad de los preceptos y de las disposiciones complementarias que contiene el proyecto de ley de medidas en relación con los delitos cometidos por grupos armados, que hace unos minutos hemos aprobado; es un voto que, en coincidencia con el emitido por la inmensa mayoría de los Diputados presentes, ha configurado una cuasi unanimidad que estimamos enormemente significativa.

Pocas veces un proyecto de ley de esta importancia llega al Pleno sin enmiendas y obtiene una votación tan aplastante e inequívoca. Eso quiere decir que hemos votado un proyecto que es obra común y solidaria de la totalidad de los Grupos Parlamentarios que integran esta Cámara; un proyecto de Ley que, en su fase inicial —el primitivo anteproyecto remitido por el Gobierno a la Cámara—, ha sido criticado en algunas de las intervenciones que me han precedido, subrayando la mejora efectuada en el seno de la Ponencia y de la Comisión. Por supuesto que esa mejora se ha podido producir, como entendemos que se produce en la totalidad de los proyectos de ley que esta Cámara está en la obligación de elaborar, buscando fórmulas técnicamente más precisas y más logradas.

Ahora bien, un proyecto de ley que solamente requirió una mañana de trabajo en la

Ponencia y una tarde en la Comisión, sin duda no era un proyecto tan criticable como, quizá, se ha dado a entender, sino un proyecto oportuno: se remitió a la Cámara mucho antes del asesinato de los dos ilustres militares a que se ha hecho referencia hace breves minutos; y un proyecto razonable, breve, sintético y bien construido, que ha permitido a esta Cámara que en pocas horas de trabajo elabore una ley que goza de un consenso tan amplio en todos sus puntos.

También quería salir al paso de una afirmación que ha hecho el ilustre Diputado señor Cuerda, que ha intentado sobrayar que estamos ante un proyecto de ley elaborado a la medida del País Vasco. Nada más ajeno a la realidad. Basta la lectura atenta del articulado para observar que estamos ante una norma de aplicación general y que se prevé para la totalidad del territorio nacional.

No es este el momento de discutir si el problema vasco requiere soluciones políticas y qué soluciones son éstas, pero no será nuestro Grupo el que niegue la necesidad de soluciones políticas, puesto que está contribuyendo a ellas con toda su capacidad de esfuerzo y acierto. Pero el señor Cuerda coincidirá conmigo en que si las soluciones policiales, por sí mismas, no van a construir el clima a que aspiramos de libre convivencia para el pueblo vasco en libertad y en orden, también estas soluciones políticas necesitarán de medidas policiales inevitables allí donde los crímenes se produzcan.

Si hemos llegado al grado de consenso que registran las votaciones habidas en torno al proyecto, entiendo que no es tanto por la labor de síntesis y mejora técnica realizada en la Comisión, en que, por supuesto, nuestro Grupo se esforzó tanto como los demás —y agradece su colaboración—, sino porque nuestra toma de postura era básicamente coincidente entre todos los Grupos parlamentarios.

La totalidad de los representantes del pueblo español reunidos en esta Cámara son conscientes de que estamos no ante un mero reflejo o una consecuencia de lo que son posiciones ideológicas de partido, que en una sociedad pluralista pueden estar encontradas con otras posiciones ideológicas de otros partidos, ni ante el resultado de un compromiso

programático o el de un compromiso con los electores, sino ante algo muchísimo más profundo: estamos ante el fruto obligado de una concepción común de la convivencia política democrática, en clima de libertad, de justicia y de paz.

Nuestro Grupo, y entendemos que los restantes Grupos parlamentarios también, no participa ni de la utopía libertaria, para la cual el Estado es principalmente una estructura autoritaria y represiva, ni del fetichismo de los fines que puede, con cualquier excusa, justificar los más horrendos de los crímenes.

Nosotros pensamos que no se puede admitir la legitimidad del uso de la violencia en un Estado como el nuestro que provee del conveniente «status» legal a la oposición y hace posible que ésta ofrezca una alternativa de Gobierno.

En suma, el voto afirmativo es un voto a favor del Estado de Derecho contra el que atentan los grupos terroristas.

Como tuvimos ocasión de sostener en Comisión, Unión de Centro Democrático piensa que el aventurerismo extremista que pretende zanjar cuestiones políticas, es decir, de convivencia, violentamente y a su antojo sin el menor respeto de los derechos más elementales de la persona, es la antítesis absoluta de lo que es un régimen democrático. Un régimen democrático es convivencia conforme a unas reglas de juego y a unas normas jurídicas y morales, fuera de las cuales la política se convierte, dicho sea sin eufemismos, en bandolerismo o campo de actuación de un equipo de «gansters».

Nuestro voto afirmativo, consecuentemente, ha partido de la convicción de que la actividad de los que damos en llamar grupos armados no sólo atenta contra la democracia en lo que ésta tiene de técnica de Gobierno, sino también en lo que supone de sistema básico de convivencia civilizada, que hemos de defender con todos los medios legales a nuestro alcance.

Nosotros no queremos que nuestro pueblo coexista en el terreno político, sino que conviva. Este principio es, entendemos, el que hoy ha sido refrendado por la Cámara en unas votaciones masivas, de las que esperamos tomen buena nota los que quieren extender un

lenguaje y una práctica de odio y de violencia que hemos de erradicar para siempre.

Unión de Centro Democrático coincide en lo sustancial con las posiciones, incluso con algunas de las matizaciones, vertidas por otros representantes de los Grupos parlamentarios en las explicaciones de voto que nos han precedido.

Sin embargo, quería hacer la matización de que el derecho a la libertad de expresión, que ha sido subrayado por los señores Peces-Barba y Tierno Galván en sus brillantes intervenciones, la idea de que la democracia parlamentaria no teme la discusión, son pensamientos que suscribimos; pero que suscribimos, por supuesto, en sus justos términos, porque una democracia parlamentaria auténtica y consolidada es compatible con aquel llamamiento que hacía Churchill al comienzo de la segunda guerra mundial y que narra —si no me falla la memoria— en el primer tomo de sus memorias, cuando llama a su despacho a los directores de los grandes periódicos londinenses y de las principales ciudades del Reino Unido y les dice que no va a establecer la censura de prensa, pero que hace un llamamiento solemne a su sentido de la responsabilidad, al objeto de que contribuyan a formar la opinión pública en los momentos difíciles en que está viviendo su patria y, mediante una línea editorial coherente, se logre progresivamente conseguir, en clima de libertad, en clima de libre expresión, que el pueblo británico sea consciente de los peligros que se ciernen sobre sus cabezas.

Nuestro voto aprobatorio, por último, lo ha sido a una ley que recoge la mejor línea del Derecho comparado de las viejas democracias de Occidente, como ha subrayado en su sólida intervención el señor Ministro del Interior. Una ley que, junto a extremos de agilidad procesal que no voy a subrayar ahora, porque intento no cansar la atención de SS. SS., dota a la policía de los necesarios medios legales para prevenir y perseguir estos delitos en forma totalmente análoga y comparable con las legislaciones antiterroristas vigentes en una serie de viejas, prestigiosas y venerables democracias europeas.

Porque el Gobierno y nuestro Grupo Parlamentario no parten de que, a fin de evitar estos delitos de los grupos armados, se de-

ban derogar los derechos y libertades individuales, sino que lo que se debe es dar en lo necesario un tratamiento excepcional a estos derechos, como afirmaba en frase afortunada el viejo maestro Adolfo Posada.

Nuestro Grupo cree que poderes reforzados no equivalen a poderes arbitrarios y que de lo que se trata es de reforzar los poderes en lo necesario, garantizando que esos poderes no se van a ejercitar arbitrariamente.

Por ello hemos votado una ley y hemos contribuido de forma decisiva a presentar y redactar una ley que compatibilice ese reforzamiento de medidas, ese reforzamiento imprescindible de facultades con un control judicial y con un control parlamentario. Con un control judicial, que parte de la confianza del pueblo español en sus Jueces, sin excepciones, y olvidando campanillazos que hoy ya resultan anacrónicos, afortunadamente. Con un control parlamentario, que el señor Solé Barberá, en su brillante intervención, ha calificado con justicia de modelo y que tiene una doble razón de ser, a nuestro juicio. En primer lugar, la necesidad de control y de exigencia de responsabilidad por el Legislativo del Ejecutivo y, en segundo lugar, que los miembros de esta Cámara nos sentimos responsables de cuanto preocupa y atenta a la libre convivencia de todos los españoles.

Y desde ese sentido de no eludir nuestra responsabilidad como legisladores, estaríamos en la mejor disposición de auspiciar la derogación, cuando hayan desaparecido las causas que la justifican, de esta ley, conforme abogaba el señor Peces-Barba; pero también estamos en la disposición de plantear, defender y votar las leyes complementarias que sean precisas para, desde la legalidad, terminar con la lacra del terrorismo, tanto leyes complementarias en el terreno procesal y policial, como lo es ésta, como en el terreno sustantivo, en el terreno del agravamiento de las penas, conforme han establecido la legislación italiana, la alemana y otras legislaciones que podríamos traer a colación, que con el mejor sentido han hecho.

Y, para terminar, sólo celebrar que por tan gran unanimidad y sin enmiendas, es decir, que aquellas abstenciones o votos negativos no tenían mejor alternativa probablemente que ofrecer, se haya aprobado una ley que

creemos que todos los parlamentarios debemos políticamente respaldar, porque el Derecho no es sólo eficaz por su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sino porque se cree el clima político y el clima social que permita su auténtico arraigo y su aplicación sin reservas por quienes les incumbe.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: No habiendo más solicitudes de explicación de voto, se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde.

Era la una y cuarenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Antes de iniciar los trabajos parlamentarios y entrar en el orden del día, como es costumbre habitual de cortesía parlamentaria en esta Cámara, debemos saludar la presencia del recién nombrado Presidente del Consejo de Castilla y León, nuestro compañero Diputado Juan Manuel Reol Tejada. (Aplausos.) En este caso, a la felicitación en nombre de la Cámara, quisiera añadir la mía propia por su doble condición de Presidente, ya que también lo es de quien les está hablando al presidirle como Diputado por la provincia de Palencia. Me complace extraordinariamente que nuestro compañero Reol Tejada haya accedido a ese puesto de responsabilidad.

PROYECTO DE LEY DE LA POLICIA

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación al correspondiente debate del proyecto de Ley de la Policía, proyecto que, por razones que fueron estimadas tanto por la Mesa del Congreso como por la Junta de Portavoces, ha sido declarado de urgencia y, en consecuencia, debemos proceder, con los trámites abreviados, a su discusión en este Pleno. Sus Señorías encontrarán a su disposición, en las mesas de las dependencias contiguas a este hemiciclo, el texto del dictamen. Lo digo por si SS. SS. quieren consultarlo, a fin de no reproducir la lectura de un dictamen

que es bastante extenso. En consecuencia, vamos a dar comienzo a la discusión de este dictamen.

Al título de esta ley existe la enmienda número 52 formulada por el Grupo Socialistas de Cataluña. ¿Se mantiene esta enmienda? (Asentimiento.) Tiene la palabra, a efectos de defenderla, el representante del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Título de la ley

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros defendemos el que se cambie el título de la ley y que ésta pase a llamarse, en vez de «Ley de la Policía», «Ley de la Policía del Estado».

Somos partidarios de que se introduzca este cambio por tres razones. En primer lugar, porque consideramos que con esta ley se cambia el espíritu y el estilo de la institución policial, y, al cambiarse de hecho la forma de ser de una institución del Estado, lo lógico es que cambie también la titulación de la misma.

Como ustedes recordarán, hace poco se cambió el uniforme de la policía. Sin embargo, este cambio puramente externo no fue acompañado de ninguna otra reforma profunda. El coste de este cambio se evalúa en varios miles de millones de pesetas. En consecuencia, mi Grupo Parlamentario dio a la publicidad una nota manifestando su oposición a tal cambio, dado que era puramente exterior y no respondía a contenido alguno.

Ahora bien, nos encontramos en un momento completamente distinto, porque, cuando se aplique la nueva ley, la policía que tendremos será una policía diferente, y puesto que será distinta, es decir, una policía que corresponderá a una democracia nueva que queremos construir y no a un período viejo, consideramos que es bueno que cambie también el nombre al cambiar el contenido.

Estimamos que la nueva institución será distinta porque en la ley se han asumido una serie de criterios que nosotros hemos aportado, aunque ciertamente no los hemos aportado en soledad, ya que ha habido otros Grupos Parlamentarios, fundamentalmente de los antiguos partidos de la oposición, que también los han suscrito. Estos nuevos criterios que informarán, porque así lo recoge la ley, la

estructura de la nueva policía, en líneas generales, son los siguientes:

En primer lugar, se busca en esta ley una auténtica integración entre la policía y el pueblo. Para ello se construyen unas unidades nuevas, unas unidades de policía de barrio con las que se busca que el policía sea una persona completamente integrada en el barrio en que vive. El policía de barrio no es un policía que rastrilla la ciudad de extremo a extremo, como quizá ocurre actualmente; el policía de barrio es un hombre más del barrio, un hombre que en el barrio da seguridad, que está integrado en el barrio y que realiza una función de seguridad del ciudadano que vive en aquel barrio concreto. Este criterio está recogido en la ley.

En segundo lugar, se introduce en la ley, que consideramos positiva, un cambio de estilo policial, cambio totalmente necesario en la transición de un sistema autoritario a un sistema democrático, porque, evidentemente, el ser policía en un sistema autoritario puede resultar relativamente fácil, dado que siempre existe el recurso a la fuerza; pero este recurso a la fuerza desaparece en un sistema democrático, en un sistema en el que están las libertades muy asentadas, en el que los derechos del hombre están muy asegurados y en el que, por tanto, el recurso a la fuerza tiene que ser desplazado por la habilidad.

En consecuencia, es preciso un nuevo estilo policial basado en la competencia. Si ustedes me permiten una frase vulgar, pero gráfica, diría que se trata de pasar de una policía que utilizaba fundamentalmente la defensa —vulgo porra— a una policía que utilizaría fundamentalmente el megáfono, la persuasión. Ello es aceptado en la actual ley, en la que se crean nuevos centros de enseñanza para los policías de los distintos Cuerpos, como también se establecen cursillos para perfeccionar a los actuales funcionarios.

En tercer lugar, otro criterio que se introduce es el de profesionalidad estricta. Se busca que las instituciones policiales estén formadas por funcionarios que sean auténticos policías, no por funcionarios híbridos de policía y pertenencia a algún otro Ministerio.

En consecuencia, esa profesionalidad estricta se busca en la formación, se busca en el fuero y se busca en la dependencia. Se

consigue en la ley desaforar al máximo, llevando a la jurisdicción ordinaria todo lo que se ha podido llevar, dadas las condiciones objetivas del momento presente, y también, simultáneamente, se fortifica la dependencia respecto del Ministerio del Interior, a fin de que no exista una duplicidad de dependencias de los Cuerpos policiales respecto a otros Ministerios.

Por último, y dentro de esos nuevos criterios, se acentúa la vinculación de las instituciones policiales con los tribunales. Estos criterios son suficientes para indicar que la policía que comenzará a funcionar cuando la ley entre en vigor será una policía bastante distinta, o renovada, por así decirlo, respecto de la que existía. En consecuencia, puede ser bueno que, al cambiarse la institución, se cree también una nueva imagen con un nombre distinto.

Pero hay otras razones por las que defendemos el cambio de nombre. Defendemos el cambio de nombre porque somos partidarios de que el orden público sea una competencia de los entes autónomos; somos partidarios de que la Ley de la Policía reconozca el hecho de las Comunidades Autónomas. Es nuestro criterio que el orden público se organice como en la mayoría de los países del mundo, pues, como ustedes saben, lo mismo los países federales, como Estados Unidos o Suiza, que los países unitarios, como Inglaterra, tienen el orden público dependiente de los entes menores, llámense Estados miembros o llámense municipios.

Esta es la teoría que defendemos los Socialistas de Cataluña. En consecuencia, creemos que esta ley se debe titular «Ley de la Policía del Estado», porque somos partidarios de la creación y la existencia de otras Policías que dependan de las Comunidades Autónomas.

Ustedes saben, señores, que recientemente ha habido sucesos desgraciados en el País Vasco. No voy a entrar en el análisis de ellos, pero estoy convencido de que si quienes mandaban y de quienes dependían las instituciones policiales del País Vasco en ocasión de esos lamentables sucesos hubiesen sido gentes del lugar, posiblemente tan desgraciados incidentes no se habrían producido. Si quienes estaban a cargo del orden público en Pam-

plona hubiesen sido gentes pamplonesas que de jóvenes y mozos hubiesen corrido los sanfermines, difícilmente hubiesen podido cometer los errores que técnicamente se cometieron. Estos errores la mayoría de las veces se cometen por desconocimiento del lugar. Es, pues, bueno que el orden público esté en manos de los entes locales.

Por último, hay una tercera razón para defender el cambio de nombre. La ley consta de diecisiete artículos, a los que hay que sumar otros diez a base de disposiciones adicionales, transitorias y finales. Veintisiete artículos, de los cuales creo que sólo hay dos en los que se hable de policías que no sean del Estado. La ley hace referencia constantemente en todo su cuerpo legal a la Policía del Estado; sólo incidentalmente, como de pasada, se citan otras posibles policías.

Por tanto, el puro análisis formal de la ley y la correcta expresión del contenido de la misma hacen que el título deba ser «Ley de Policía del Estado». De todas formas, quisiéramos indicar que no deseamos la confusión, porque una enmienda al título puede hacer creer que no estamos de acuerdo con el contenido de la ley. Nada más lejos de la realidad; la ley nos satisface en líneas generales y en ella se llega, en general, hasta donde se podía llegar.

Esta es la única enmienda que va a defender el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y es la única enmienda que va a defender porque todas las demás han sido asumidas por la Ponencia. Esto, como es lógico, nos causa cierta satisfacción desde el punto de vista estricto de Grupo Parlamentario; pero también nos satisface porque, ciertamente, en este proyecto de ley se ha llegado a un equilibrio entre los deseos innovadores de los partidos de la oposición y los deseos estabilizadores de las instituciones de las que trata la ley.

En consecuencia, esta enmienda, para la que pedimos a ustedes su voto favorable, debe ser interpretada, simplemente, como una enmienda al título, pero en absoluto como una discrepancia con una ley con la que, digo, nosotros estamos de acuerdo. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno

en contra de la enmienda que acaba de ser defendida? (Pausa.)

Tiene la palabra el representante de la Unión de Centro Democrático para consumir un turno en contra.

El señor ALAVA AGUIRRE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la propuesta del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña es la de añadir las palabras «del Estado» al título propuesto, con lo cual quedaría dicho título como «Ley de la Policía del Estado», en lugar de «Ley de la Policía».

En realidad, la defensa que ha hecho el señor Busquets de su enmienda parecía una presentación general de la ley más que de la enmienda en sí misma. Sin embargo, estimo que la base de su argumentación es coincidente, al menos fundamentalmente, con la que aparece en la enmienda que en su día enviaron a las Cortes y que dice —cito textualmente—: «Se trata de cambiar la denominación general de la Policía en un momento de trámite a la democracia». Con estas palabras justificaban su enmienda.

Creo que no se trata de un mero cambio de denominación. Cuando efectuamos cambios nominales, hacemos alusión a cambios de contenido. Un nombre no es algo arbitrario o caprichoso, sino que indica una noción o connotación nueva en el contexto.

Efectivamente, en el caso que estamos debatiendo, toda la Policía es del Estado. Esta ley, efectivamente, es de toda la Policía; es de la Policía de Cataluña, es de la Policía de Andalucía, de la Policía de Santander; en resumen, de toda la Policía.

Si esta ley se denominase de la Policía del Estado, parecería que las policías territoriales no son del Estado; o bien argumentando en sentido contrario, la Policía Municipal no es contemplada en esta ley y, sin embargo, también es del Estado.

Como vemos, el cambio de título podría dar lugar a una peligrosa confusión. Una cosa es la dependencia orgánica y funcional y otra que todas las Policías tienen las mismas obligaciones básicas. Evidentemente, tanto la preparación como el Reglamento es común a toda la Policía.

Por otra parte no debemos olvidar que los Presidentes de las Comunidades Autónomas

ostentarán en su día, a tenor del texto Constitucional que acabamos de aprobar en esta Cámara recientemente, la representación ordinaria del Estado en su territorio. De aquí concluiremos fácilmente que las Comunidades Autónomas son órganos del Estado y, por tanto, la Policía de este territorio es estatal porque depende de un órgano del Estado.

Hacia alusión el señor Busquets al cambio de uniforme y al gasto que esto implicaría. Ya está previsto que este cambio se hará en plazos fijos, según van renovando el uniforme, a tenor de la costumbre reglamentaria. En cuanto a su costo no será de miles de millones, sino de 200 millones de pesetas.

Por todas estas razones, tanto por la exactitud como por la brevedad y también quizá por la claridad, es por lo que creemos que no es viable esta enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

En cuanto a la alusión hecha al comandante Imaz, debemos recordar desde esta tribuna que el comandante Imaz era navarro...

El señor PRESIDENTE: Perdón, ¿se ha hecho alguna mención al comandante Imaz? Es que no me he dado cuenta. Creo que ha sido al anterior.

El señor BUSQUETS BRAGULAT (*desde los escaños*): Al comandante Imaz no se ha hecho referencia porque el pobre murió hace tiempo. No he citado ningún nombre, pero menos aún me he referido al comandante Imaz.

El señor ALAVA AGUIRRE: Creo que ha sido al actual, pero quizá haciendo alguna connotación. Por tanto dejo sin acabar lo que iba a decir.

En lo que sí quería insistir es en que por los razonamientos que acabo de exponer pido a la Cámara que se mantenga el título de «Ley de la Policía» y, en consecuencia, recabamos el voto negativo para la enmienda. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Cataluña.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; en contra 137; a favor, 106; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al título del proyecto de ley.

Procedemos ahora al examen de las enmiendas correspondientes al artículo 1.º

Al artículo 1.º se han formulado dos enmiendas, una al apartado 1 de este artículo por el Grupo Comunista, y otra al apartado 2 por el Grupo de la Minoría Catalana.

Artículo 1.º

El señor SOLE BARBERA: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda formulada al apartado 1 por el Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el representante de la Minoría Catalana.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre de la Minoría Catalana, para defender nuestra enmienda al apartado 2 del artículo 1.º Nuestra enmienda pretende añadir una reserva en beneficio de las competencias de las comunidades autónomas, redactada del modo siguiente: «Sin perjuicio de lo que en definitiva se establezca en orden a las competencias de las comunidades autónomas», y sigue el texto del artículo.

El apartado al cual nos estamos refiriendo trata de los Cuerpos de Seguridad dependientes de las provincias y municipios, señalando que se regirán por sus disposiciones especiales, y no hace ninguna referencia a los Cuerpos de Seguridad que puedan depender de las comunidades autónomas como prevé la Constitución que recientemente ha aprobado este Congreso.

Sé que esta posibilidad que prevé la Constitución, y sé que el espíritu de nuestra enmienda, en definitiva, han sido recogidos en la disposición adicional primera, que dice literalmente: «Lo establecido en la presente ley se entiende sin perjuicio de la posibilidad de creación de Policías por las comunidades autónomas en la forma que se establezca en los respectivos estatutos, en el

marco de lo que disponga una ley orgánica, de acuerdo con la Constitución». Nuestra enmienda pretende complementar esta disposición adicional haciendo referencia a esta posibilidad en el articulado de la ley; pero es que nos parece que tenemos todos que hacer un esfuerzo de adaptación muy importante a la nueva organización territorial del Estado; y cuando se habla en el artículo 1.º de provincias y municipios, me parece casi obligado y casi, diríamos, constitucional, hacer referencia al propio tiempo a las comunidades autónomas.

En este sentido va también la segunda parte de nuestra enmienda, que pretende suprimir el último inciso de este apartado, que establece el principio de la primacía y superior dirección de los Cuerpos del Estado sobre las Policías territoriales.

Nos parece, en efecto, que los principios de coordinación y de obligada colaboración que ya recoge el artículo, implican una jerarquía y una política policial común, pero la primacía o superior dirección pueden plantear graves conflictos de autoridad. En efecto, estos cuerpos municipales o provinciales a los cuales se refiere la ley podrían estar coordinados por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, y colaborar, en muchos casos, con la futura Policía de la comunidad.

Desde luego queremos afirmar aquí que está fuera de toda discusión la coordinación y obligada colaboración de todos los Cuerpos de Seguridad del Estado bajo un sistema de acción común, de información, de dependencias jerárquicas y funcionales. Sin embargo, también quiero añadir que un sistema descentralizado de seguridad y de Policía con Cuerpos de Seguridad territoriales funciona, y bastante bien, en países de la importancia de Alemania Federal y de Estados Unidos. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa:) El representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso tiene la palabra para mantener un turno en contra de la enmienda.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para

mantener un turno en contra de la enmienda formulada por la Minoría Catalana.

La enmienda de la Minoría Catalana pretende en esencia que en el texto del artículo 1.º se haga referencia a las Policías que en su momento o en su día existieran en las Comunidades Autónomas. Pues bien, nosotros pensamos que en el proyecto de ley que estamos analizando se hace esta referencia ya a las Policías territoriales de las Comunidades Autónomas de forma más concreta, más precisa, de como pretende hacerlo ahora la Minoría Catalana. Efectivamente, el propio Diputado enmendante nos ha dicho que en la disposición adicional primera se contempla ya expresamente el supuesto de las Policías de las Comunidades Autónomas, diciéndose que «lo establecido en la presente ley se entiende sin perjuicio de la posibilidad de creación de Policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos, en el marco de lo que disponga una ley orgánica, de acuerdo con la Constitución.

El apartado 2 del artículo que ahora examinamos habla de las Policías municipales y de las Policías provinciales. Y habla única y exclusivamente de estas Policías porque son ahora única y exclusivamente, junto con las Policías de marco estatal, las actualmente existentes.

Por consiguiente, pensamos que es mucho más preciso y que no es necesario ni tiene por qué hacerse referencia a estas Policías de las Comunidades Autónomas dentro del articulado concreto de este artículo 1.º, puesto que todavía no existen estas Policías; y bien sabe toda la Cámara lo partidarios que somos los socialistas de que lo antes posible las Comunidades Autónomas empiecen a ser dotadas de medios propios en materia de orden público, pero creemos que como ahora esto no es así no tiene por qué hacerse referencia concretamente en el articulado de la ley. Pero es que, además, el texto del proyecto, tal como ha quedado dictaminado, es más preciso que en el sentido que venía la enmienda de la Minoría Catalana.

Se ha retirado, se ha quitado del texto del artículo 1.º una referencia concreta que creo que es necesario hacer notar a la Cámara. En la ley se decía que seguirían exis-

tiendo también «las restantes unidades de seguridad y vigilancia y fuerzas auxiliares, que se regirán por sus disposiciones especiales». Pues bien, tal como queda ahora la ley se quita toda referencia a estas unidades de seguridad y vigilancia; los socialistas consideramos esto especialmente positivo, y espero y creo que también todos los Grupos de la Cámara, puesto que todos votaron a favor de la supresión de este artículo en cuanto que favorece y posibilita el hecho de que desaparezcan los Somatenes armados y el hecho de que se deroguen los Decretos de 21 de enero de 1936 y de 24 de octubre de 1945 por los cuales se crearon estos Somatenes. El primero los creaba en Cataluña y el segundo extendía estos Somatenes armados a todo el territorio nacional. Creemos que la desaparición de los Somatenes es un paso muy positivo que se da en esta ley. Y lo creemos así porque los Somatenes armados constituyen una organización sólo dependiente de la superior autoridad provincial, una autoridad que se dice que colabora con la Policía, pero una organización que no tiene, hoy en día, ningún sentido en un Estado moderno. Un Estado moderno tiene que tener bastante con su Policía para poder defender todos los intereses, la seguridad de los ciudadanos y el orden público. Desde este punto de vista consideramos que no es necesario la existencia de estos Somatenes armados. Consideramos que es tremendamente positiva la desaparición de los Somatenes armados puesto que su propia desaparición potencia más a la propia Policía, que es lo que pretendemos en definitiva a través de esta ley: crear una Policía que esté integrada y al servicio del pueblo y que sirva realmente para consolidar la democracia. Porque cuando nosotros hablamos de una Policía que está al servicio del pueblo, entendemos que el propio pueblo es esa Policía y que ella misma, como formando parte del pueblo, coadyuva a la consolidación de esa democracia.

Por estas razones y considerando más preciso el texto del proyecto de ley tal como ha quedado redactado, pedimos que se rechace la enmienda de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del artículo 1.º En relación con este artículo, Sus Señorías han oído que al apartado 1 no hay formulada ninguna enmienda, ya que la que existía ha sido retirada. Consiguientemente, procedemos, en primer lugar, a votar el apartado 1.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 257; a favor, 253; en contra, 4.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 1.º

Procedemos, ahora, a votar la enmienda formulada al apartado 2 del artículo 1.º por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 24; en contra, 231; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al apartado 2 del artículo 1.º

Vamos a votar ahora el texto del dictamen correspondiente al apartado 2 del artículo 1.º Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 254; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 1.º

Artículo 2.º

Al artículo 2.º existe formulada una enmienda de la Minoría Catalana y otra del Grupo Parlamentario Comunista para un apartado nuevo. Tiene la palabra el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, si es que mantiene la enmienda.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para defender en nombre de la Minoría Catalana nuestra enmienda al artículo 2.º, letra c).

Nuestra enmienda pretende suprimir el úl-

timo inciso, que, entre las funciones de los Cuerpos de Seguridad, dice textualmente: «Coadyuvar, a petición de las partes, al arreglo pacífico de disputas entre los sujetos privados».

Y pretendemos la supresión de este inciso por entender que no corresponde a los Cuerpos de Seguridad, y que puede tratarse más bien de competencias propias de la Administración de Justicia.

Podríamos entrar en una polémica sobre el significado de la palabra «disputa», que, evidentemente, es bastante amplio. Pero, en todo caso, lo que sí está claro es que una disputa, o bien afecta al orden y a la seguridad de los ciudadanos, o bien no afecta. Si afecta, los Cuerpos de Seguridad tienen que intervenir, aunque no haya petición de parte. Y si no afecta al orden o a la seguridad, los Cuerpos de Seguridad pueden considerar más útil no intervenir, aunque lo pida una de las partes disputantes.

Se nos dirá que esta función responde a la tradición, sobre todo de la Guardia Civil, y que está contemplada en sus Reglamentos. Me parece bien que se siga con esta práctica siempre que se crea que afecta o puede afectar al orden público, a la garantía de derechos y libertades, al respeto del ordenamiento jurídico, a prevenir disputas graves y, por tanto, la comisión de hechos delictivos y a prestar auxilios. Todas éstas son las funciones básicas de los Cuerpos de Seguridad y les permiten intervenir en las disputas que afecten o puedan afectar al orden público, pero dar por ley a los Cuerpos de Seguridad una función que puede ser considerada arbitral, haya o no haya precedentes, me parece que puede inducir a confusión a los ciudadanos y a los mismos Cuerpos de Seguridad. Por todo lo cual en nombre de la Minoría Catalana solicito la supresión de este inciso.

El señor PRESIDENTE: Para mantener un turno en contra tiene la palabra el representante de la Unión de Centro Democrático.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como ha manifestado el representante del Grupo de la Minoría Catalana, la enmienda que presenta trata simplemente de suprimir la siguiente frase

entre las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado: «la función de coadyuvar, a petición de las partes, al arreglo pacífico de disputas entre los sujetos privados», y que quede claro que el texto del dictamen de la Comisión dice «a petición de las partes» y no a petición de una parte.

Evidentemente se entiende perfectamente en la ley que si una parte pide la intervención, no hay intervención si la otra parte no está de acuerdo en ella, y, además, es una función arbitral menor de poner de acuerdo a dos partes disputantes, a dos sujetos privados en un altercado menor que no da lugar a una alteración de orden público, pero que sí puede alterar, en un determinado entorno, ese concepto general de paz pública que se entiende de las pequeñas cosas.

Como ha dicho el representante de la Minoría Catalana, esto es tradicional en los Reglamentos del Instituto de la Guardia Civil y es algo que también es tradicional en las Policías, me atrevería a decir, de todos los países.

Estamos experimentando en nuestro país la Policía de barrio, esa Policía que consagra la ley en un artículo posterior, y esa Policía se entiende aquí como una Policía que está patrullando por la calle, que está preservando la seguridad pública y que está ayudando a los ciudadanos en sus pequeños problemas, que en la mayoría de los casos son los grandes problemas que tienen nuestros conciudadanos.

En ese sentido, el que la intervención de los Cuerpos de Seguridad del Estado únicamente sea para arreglar algo que afecta al orden público o para formular una denuncia exclusivamente y que esta Policía esté inerte cuando en una pequeña disputa se la llama para arbitrar, para que diga cuál de los dos vecinos tiene la razón, o en el campo rural, en una disputa de las normales que se producen en la vida diaria, tenga igualmente que decir quién tiene la razón y que se sometan buenamente a ese arbitraje las dos partes, creo que es bueno, en primer lugar, porque en ese sencillo terreno del diálogo se resuelven las pequeñas cosas sin necesidad de llegar a más y es bueno para esa imagen de la Policía que todos queremos y que se establece en esta ley, que es una Policía dialogante, que ayuda al ciudadano, una Policía

que, en definitiva, lo que está es garantizando la seguridad ciudadana, no sólo en las grandes cosas, sino en esas pequeñas, en los pequeños conflictos diarios de barriada o de nuestro campo rural, que, insisto, parece que son pequeños, pero que para los que los viven son quizá los más importantes.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático entiende que esta frase no es superflua; si quieren ustedes, en ese nuevo concepto de Policía al servicio de toda la comunidad, al servicio de todos los temas de la comunidad, es importante en la ley. Es una tradición de un Cuerpo que creemos que es bueno que se extienda al resto de los Cuerpos de la Seguridad del Estado. Es la tradición de la Policía que patrulla por las calles y por las ciudades de todo el mundo, y en ese sentido nos oponemos a la enmienda de la Minoría Catalana y rogamos a la Cámara la aprobación del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda formulada al artículo 2.º por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 250; en contra, 138; a favor, 32; abstenciones, 80.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al artículo 2.º por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

En relación con la votación del texto del dictamen, pregunto al representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana si prefiere que lo votemos por separado o en su conjunto.

El señor ALAVEDRA MONER: No hay inconveniente en que se vote en su conjunto.

El señor PRESIDENTE: Entonces votamos el artículo 2.º en su conjunto.

Comienza la votación del artículo 2.º del dictamen. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 253; a favor, 252; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º del dictamen.

Existía una enmienda, como apartado nuevo, del Grupo Parlamentario Comunista, que ha sido retirada.

Pasamos al artículo 3.º, al que también existe una enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Artículo 3.º

El señor SOLE BARBERA: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: Habiendo sido retirada la enmienda, podemos proceder a la votación del artículo 3.º del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 250; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º

Existe también presentada por el Grupo Parlamentario Comunista una enmienda proponiendo un artículo 3.º bis. El representante del Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra para defenderla.

Artículo 3.º bis

El señor SANCHEZ MONTERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que voy a defender fue rechazada por la Ponencia y por la Comisión, y realmente no me hago muchas ilusiones de que sea admitida ahora. Sin embargo, vengo a defenderla en nombre del Grupo Parlamentario Comunista por dos razones: primera, porque la consideramos una enmienda importante, y, segunda, porque nos queda todavía la esperanza, aunque muy remota, de que una última reflexión pueda llevar a los partidos mayoritarios a cambiar de opinión.

La enmienda consiste en introducir un nuevo artículo en la ley que estamos discutiendo, en virtud del cual se crearía el Consejo Superior de la Seguridad Pública como un órgano consultivo del Ministerio del Interior, cuya misión sería impulsar, conocer e informar las disposiciones sobre seguridad pública, o, de acuerdo con el texto del dictamen, sobre Seguridad del Estado.

Ese Consejo Superior estaría formado por un 50 por ciento de representantes de los

distintos Grupos Parlamentarios y el otro 50 por ciento por directivos del Ministerio del Interior y representantes de los distintos Cuerpos de Seguridad del Estado. Es algo nuevo que se sale bastante de la rutina y por eso quizá no se comprenda debidamente. Pero si la propuesta que hacemos se sale de la rutina, también es singular en alto grado el proceso político que se está desarrollando en España, que hace pocos días ha culminado una de sus etapas fundamentales con la aprobación del proyecto de Constitución. Un proceso político en el que estamos tratando de establecer lo nuevo sin tirar por la ventana lo que había antes, pero sí cambiándolo, lo cual genera una serie de problemas nuevos también.

Quizá sea en este terreno del orden público donde los problemas se acumulan más por varias razones: primera, porque es aquí, en esta parcela del Estado, donde lo viejo es más viejo y se aferra con más fuerza para no cambiar, para permanecer tal y como estaba, porque era lo que más fielmente reflejaba el carácter de la dictadura que España ha padecido durante cuarenta años. Segunda, porque el orden público es uno de los principales campos de lucha contra la democracia, principalmente por los dos extremos del abanico político de España, es decir, tanto por la extrema derecha como por la extrema izquierda, a través fundamentalmente del terrorismo. Tercera, porque la democracia no puede responder a los ataques a la seguridad pública, no puede pretender mantener el orden público de la misma forma que la dictadura venía haciéndolo ni con los mismos instrumentos, y entendemos que, por el contrario, exige cambios importantes. Porque los hechos, los trágicos hechos que nuestro país está viviendo, y sobre todo ha vivido la semana pasada, están dando la razón a lo que acabo de afirmar en cuanto a la gravedad, al peligro para la democracia que suponen los intentos de la extrema derecha y de los que se dicen de la extrema izquierda, a través principalmente del terrorismo.

Pero también —y lo hemos visto en Pamplona y Rentería— se dan a veces, dentro de los Cuerpos de Seguridad del Estado, actitudes que no favorecen en absoluto ni al mantenimiento del orden público ni tampoco a la política del Gobierno.

Por eso es fundamental y necesario —creo que está claro para todos y esta ley que estamos debatiendo contribuye a ello junto con otras que se han debatido o debatirán— elaborar una concepción real del orden público interpretado como garantía del ejercicio de los derechos y libertades por los ciudadanos, y también el cambiar la mentalidad de los miembros de los Cuerpos de Seguridad y darles una mentalidad democrática en contra de la que el régimen dictatorial trató de inculcarles por todos los medios que estuvieron a su alcance, que eran muchos.

Entendemos que, junto con otra serie de medidas que se toman en esta ley y en otras —repito—, el Consejo Superior de la Seguridad Pública vendría a ayudar de una manera muy positiva y muy real a la consecución de esos objetivos. Por una parte, daría confianza al pueblo porque tendría la seguridad de que todo lo relativo a los Cuerpos de Orden Público era debidamente conocido y controlado por un órgano con representación parlamentaria, y, por otra, porque contribuiría a mejorar la imagen de los Cuerpos de Seguridad Pública ante todo el pueblo, a dar mayor eficacia y prestigio a esos Cuerpos, que bien necesitados están de ello, sobre todo de cara al pueblo, y facilitaría la renovación, el cambio de mentalidad de los hombres que componen esos Cuerpos.

Nos parece, pues, que es una enmienda —repito— importante, en la cual no vemos perjuicios para nada ni para nadie, sino beneficios muy notables: en primer lugar, para los propios Cuerpos de Seguridad, y, en segundo lugar, y de una manera fundamental, para la democracia y para nuestro pueblo.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* El representante del Grupo Parlamentario de UCD tiene la palabra a estos efectos.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al consumir un turno en contra de esta enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Comunista, me voy a referir al tema estrictamente técnico de esta propuesta, porque, con toda sinceridad —y sabe el señor Sánchez Montero que hemos discutido este tema en Ponencia—, no vemos

esas ventajas y beneficios que él pretende se derivarían de esta disposición. Lo que sí creemos es que, de aprobarse la misma, se crearía una confusión entre lo que es el legislativo y lo que es el ejecutivo, lo que podría ser peligroso, al menos como precedente.

El proyecto de Constitución que ha aprobado este Congreso establece una clara separación de funciones: el Parlamento, con su función de legislar y de controlar al Gobierno; el Gobierno, con su función de gobernar, y el Poder Judicial, con su función de garantizar el cumplimiento de la ley que aprueba el Parlamento y que ejecuta el Gobierno.

En ese sentido, la participación del pueblo en estas tareas se hará a través de un Gobierno que está respaldado por una mayoría parlamentaria, así como por la función del Parlamento de elaborar la ley. Hecha la ley, hecho el marco de la misma, la función de ejecutarla en disposiciones concretas es exclusiva del Gobierno. Si el Gobierno lo hace mal, el Parlamento tiene el control sobre éste, y la Justicia, el Poder Judicial, la facultad de revocar las disposiciones de la Administración, si van contra la ley aprobada por el Parlamento.

En la literalidad de la enmienda de la Minoría Comunista se dice que este Consejo Superior de Seguridad Pública, formado al 50 por ciento por parlamentarios y al 50 por ciento por cargos directivos del Ministerio del Interior y representantes del Cuerpo de Seguridad Pública, es un órgano consultivo de un Departamento ministerial. Esto sí que es una novedad en todo el planteamiento de la Administración pública y de las democracias parlamentarias; es decir, la existencia de un órgano consultivo, de un Departamento ministerial que esté formado en partes iguales por personas de la Administración y por personas del Parlamento, con la función de impulsar, conocer e informar las disposiciones que se vayan a dictar en materia de ejecución de la ley. Creo, con toda sinceridad, que el Reglamento provisional del Congreso y del Senado, los propios mecanismos que establece la futura Constitución, son más que suficientes para que el Gobierno esté adecuadamente controlado por el Parlamento y que, en definitiva, éste haga las leyes que entienda

debe hacer, y el Gobierno, en cada momento, las ejecute.

Establecer una mezcla de poderes en un órgano consultivo de la Administración es peligroso para el propio funcionamiento de la misma y para el propio funcionamiento del Parlamento. En definitiva, sería una unidad de poderes peligrosa en una democracia parlamentaria.

En ese sentido, y por estas razones, el Grupo Parlamentario de UCD, la Ponencia y, posteriormente, la Comisión, entendieron que no debía ser aceptada la enmienda del Grupo Comunista y solicitan de la Cámara sea rechazada.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar la enmienda que acaba de ser sometida a debate de la Cámara.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 246; en contra, 221; a favor, 24; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista proponiendo un artículo 3.º bis.

Al artículo 4.º existen formuladas diversas enmiendas. La primera, al apartado 1, a), es del Grupo Parlamentario Comunista.

Artículo 4.º

El señor SOLE BARBERA (*desde los escaños*): Retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda al apartado 1, a), aparece formulada también al apartado 1, letra d), una enmienda de la Minoría Catalana, cuyo representante tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda pretende suprimir un párrafo del artículo 4.º, apartado 1, d), que incluye entre las competencias de la Policía la expedición del Documento Nacional de Identidad y de los pasaportes.

No vamos a insistir aquí sobre la extensión, complejidad e importancia de las funciones de la Policía en una sociedad moderna y democrática, por lo cual nos parece superfluo so-

brecargarla de trabajo, atribuyéndola, además, una tarea puramente burocrática y rutinaria como es la expedición del Documento Nacional de Identidad y de los pasaportes.

Por otra parte, la atribución a la Policía de esta función parece que introduce, «a priori», un elemento de sospecha sobre la conducta anterior o futura de los ciudadanos.

En muchos países la expedición de los Documentos de Identidad la realizan los municipios. Este es, por ejemplo, el caso de Francia. Y, de hecho, así sucede también en España cuando se trata de municipios pequeños.

Finalmente, la expedición de pasaportes es seguramente una función que consideramos más propia de los Gobiernos Civiles que de la Policía. Y cabe citar de nuevo el ejemplo de Francia y de otros países.

Se trata, en definitiva, de actividades burocráticas normales que deben ser realizadas por los organismos más adecuados y no por los que tienen una misión tan específica como los Cuerpos de Seguridad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático para mantener un turno en contra.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, un muy breve turno en contra de la enmienda de supresión.

Todas las enmiendas de simple supresión, evidentemente, son peligrosas si no se ofrece una fórmula alternativa.

Al aceptar la supresión de este párrafo tendríamos un vacío legislativo mientras no se promulgase otra ley sobre quién, en este país, expidiese el Documento Nacional de Identidad y los pasaportes.

Yo quería decir a la Minoría Catalana, como se manifestó ayer en la Comisión, que es inadmisibles el planteamiento de que el que aparezca aquí esta función de la Policía puede ir al condicionante de que hay elementos de sospecha. Lo que hay es simplemente la necesidad de un control riguroso, sobre todo en una sociedad moderna en la cual las falsificaciones están a la orden del día. Y los robos

de Documentos de Identidad y pasaportes se producen en las propias imprentas.

En definitiva, hace falta que quien mantiene la seguridad del Estado mantenga la seguridad de la documentación de los ciudadanos, que es una garantía también de la libertad de circulación de éstos por el territorio nacional y en salidas al extranjero. No hay ningún problema de sospechas. El tema está perfectamente regulado en nuestra legislación. El tema está clarísimamente regulado en el proyecto de Constitución, y, en definitiva, si en la aplicación de esta competencia, como en la aplicación de cualquier otra, hay alguna extralimitación en cualquier profesión, fuera del marco legal y de la Constitución, mecanismos tiene o debe tener el Estado para corregir esas posibles infracciones o extralimitaciones.

Insisto, tradicionalmente en este país es la Policía quien ha expedido los documentos de los españoles. Si hay pequeños municipios en que esto se hace es por dar facilidades al administrado, por delegación de la Policía. En esta ley se introduce una novedad muy importante para evitar los problemas actuales de traslado de los ciudadanos, en lo que se refiere a las incomodidades de los pequeños lugares donde no hay Comisaría de Policía, en el sentido —y es un apartado de este mismo artículo— de que las oficinas de la Guardia Civil y de la Policía, en su ámbito territorial, son receptoras de los documentos dirigidos a las autoridades de los otros Cuerpos.

En definitiva, cualquier ciudadano en su localidad, por pequeña que sea, tendrá una oficina para solicitar y obtener el carnet de identidad y el pasaporte. Son unas razones de pura seguridad y garantía las que hacen que no encontremos ninguna razón que avale la supresión.

Por ello nos oponemos a la enmienda y pedimos a la Cámara la aprobación del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Los apartados 2 y 3 del artículo no tienen enmiendas. Al apartado 4 hay formulada una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE BARBERA: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Hay un apartado nuevo, pero podemos proceder a la votación del texto del dictamen. En todo caso, si el Grupo Parlamentario Comunista mantiene el apartado nuevo, podemos proceder a la discusión posterior.

Se somete a votación la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 247; en contra, 219; a favor, 25; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al artículo 4.º por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Vamos a proceder a la votación del texto del dictamen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; a favor, 243; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º del proyecto de ley.

Hay una enmienda de adición a este artículo formulada por el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista para mantener su enmienda.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con brevedad telegráfica para defender nuestra enmienda número 35, en relación con los servicios de información de los Cuerpos de la Policía.

Solicitamos en la enmienda que tengo el honor de defender ante Sus Señorías una unificación de los servicios de información. En la sesión, que yo creo importantísima por varias razones, entre otras, porque me parece que encontramos el medio (en la Comisión de Interior) de hacer una auténtica disección de los problemas que nos afectan a todos, apareció como una de las causas una insuficiencia en los servicios de información. Como en todas las enmiendas que la Minoría Comunista ha tenido el honor de defender,

nosotros no perseguimos aquí otra finalidad, ni nos mueve otra ilusión, que la de dar un perfeccionamiento en profundidad a una ley que nos parece importantísima, y en este sentido (y en la reunión de la Comisión de Interior que he mencionado, la intervención de Santiago Carrillo fue en el sentido de señalar estos defectos de los servicios de información y la necesidad de encontrar una forma de perfeccionamiento de los mismos) nosotros solicitamos la unificación de los servicios de información.

En la Comisión, y espero que hoy el señor Sancho Rof no insista en los mismos argumentos, se ha pretendido que lo que queríamos era eliminar los servicios de información de la Guardia Civil, cuando esto no es verdad. Pretendemos una unificación de los servicios en manos del Director General de Seguridad, bajo la supervisión auténtica del señor Ministro del Interior, porque nos parece que las contradicciones que nacen de los servicios de información son perjudiciales, no sólo para el servicio que pretendemos y que deseamos se preste, sino que, además, afectan muchas veces a los propios ciudadanos. Todos hemos vivido la experiencia en sumarios alguna vez, a nivel personal, de un servicio de información contradictorio. La Guardia Civil ha descrito nuestra personalidad en un sentido y la Policía judicial en otro. Es preciso, y ésta es la aspiración de nuestra enmienda, que los servicios de información se rijan por una sola regla, por una sola norma, y es una prueba de confianza en los servicios de Información del Ministerio del Interior lo que nosotros señalamos al pedir la unificación de estos servicios.

En segundo lugar, nos hemos encontrado en nuestra experiencia de juristas que la información que ha sido remitida a un sumario o a una actuación judicial cuando se ha pedido (pocas veces la hemos obtenido, pero algunas sí), hemos solicitado que se diera con mayor amplitud, con mayor integridad. Por el silencio administrativo, esta petición del juez o de los letrados ha sido denegada.

Solicitamos, por tanto, en esta enmienda **no sólo** que se unifiquen los servicios de información, sino que en caso de investigación parlamentaria los servicios de información pongan íntegramente aquello que tengan en

su poder al servicio del Parlamento. Es una enmienda que entendemos que es razonable, que es meditada y que es específicamente una enmienda de servicio.

Gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. Tiene la palabra el representante del Grupo Unión de Centro Democrático para mantener un turno en contra.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, también muy brevemente para consumir un turno en contra de la enmienda, como ha anunciado ya el señor Solé; turno en contra que se basa en razones puramente técnicas.

El señor Solé dice, y tiene razón, que las enmiendas de este tipo presentadas por la Minoría Comunista a este proyecto de ley son de perfeccionamiento de la ley. Entendemos, con toda sinceridad, que este texto no perfecciona la ley, sino que perjudica el funcionamiento de los servicios.

El señor Solé se ha referido a aspectos del pasado, a defectos de varios servicios de información; de los Cuerpos de Seguridad sólo a dos: los de la Policía gubernativa y los de la Guardia Civil, de los que se dice que ha habido informaciones contradictorias.

En definitiva, la filosofía de la ley, si se fijan Sus Señorías, viene precisamente, en uno de sus puntos básicos, a marcar claramente la delimitación de competencias, tanto en el ámbito territorial como en el ámbito de actuación de los Cuerpos de Seguridad del Estado. Y esa delimitación de competencias, evidentemente, una de las ventajas que producirá, aparte de otras, es que cada informe sea de cada uno de los Cuerpos en razón de sus competencias y en razón de su ámbito territorial, y no podrá haber nunca dobles informes porque no hay dobles actuaciones ni en las mismas competencias ni en el mismo ámbito territorial.

El inciso final de la enmienda dice que «en caso de investigación parlamentaria o instrucción judicial se facilitarán los datos exigidos por la autoridad competente». Esto es evidente, pero esto no hay que decirlo en la ley. El propio reglamento de estas Cortes —el del Congreso y el del Senado— exige que

la Administración facilite todos los datos que las Comisiones le soliciten y, desde luego, la autoridad judicial, en sus normas —en la Ley de Enjuiciamiento—, queda claro que todo lo que solicita tiene que serle dado por parte de los Cuerpos de Seguridad del Estado, entre otras razones, porque es un Cuerpo de Seguridad del Estado que está integrado por la Policía judicial al servicio del Poder Judicial para la prevención y persecución de los delitos.

Creemos que puede ser perturbadora esa unificación que propone la enmienda, porque la ley establece la clara división de competencias, tanto funcionales como territoriales, y esa división de competencias creemos que es importante para que unos únicos Cuerpos actúen en unas únicas situaciones y en unas únicas zonas de los territorios, y esa unificación sería muy perjudicial para el funcionamiento de estos Cuerpos.

En este momento está absolutamente claro que los servicios de información deben funcionar —y funcionar bien—, porque son servicios básicos para la prevención del delito y detención del delincuente. Precisamente en la filosofía de la ley es donde más abunda que esos servicios de información no deben ser unificados, sino distintos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda de adición formulada por el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; en contra, 146; a favor, 104, y abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de adición formulada por el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.º del proyecto de ley.

En relación con el artículo 5.º he de decir que se han advertido unos errores de tipo material, mecanográficos, en el texto que ha sido proporcionado a Sus Señorías. Así, en el apartado 3 de dicho artículo, después de la frase: «salvo que por razón del delito del lugar sea competente otra jurisdicción», debe

Artículo 5.º

ponerse punto y aparte, en vez de ser punto y seguido, como aparece en el texto.

En este mismo capítulo siguiente, donde dice: capítulo III, título III, libro VI, debe decir: capítulo III, título III, libro IV de la propia ley.

Al artículo 5.º existe una enmienda a la totalidad, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el representante de dicho Grupo para mantener su enmienda.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para no cansar innecesariamente con mi presencia en la tribuna a los señores parlamentarios, esta enmienda, la 36, de la Minoría Comunista, que tiene tres apartados, voy a resumirla brevemente en una sola enmienda, atendiendo a los tres conceptos que se establecen en el artículo que comentamos.

Se trata, señoras y señores Diputados, de la responsabilidad que pueden contraer aquellas personas acusadas o responsables de delitos o de faltas contra miembros de los Cuerpos de Seguridad. Se trata, en segundo lugar, de los delitos o faltas que puedan haber cometido contra terceros los miembros de los Cuerpos de Seguridad. Y se trata, finalmente, de la situación que la ley acepta y que la ley acuerda de la doble penalidad de que pueden ser objeto los miembros de los Cuerpos de Seguridad.

Por un gran prurito (y no tengo inconveniente en aceptarlo) de necesidad de tipo jurídico, nosotros pensamos que hay que aclarar debidamente la cuestión de competencia y de jurisdicción en que deben recaer aquellos que sean víctimas de delitos o faltas cometidos por miembros de los Cuerpos de Seguridad, y al propio tiempo la jurisdicción a que deben ser sometidos aquellos miembros de los Cuerpos de Seguridad que, a su vez, cometan delitos o faltas.

Nosotros señalamos el gran principio, nosotros señalamos la situación incuestionable, nosotros señalamos la jurisdicción ordinaria como la única jurisdicción competente para juzgar los problemas relacionados con el Código Penal para los ciudadanos de este país. Esta es la regla.

Lo que cabe señalar única y exclusivamente son excepciones, y las excepciones de-

ben ser limitadas; las excepciones deben ser absolutamente señaladas de una manera precisa y concreta en los Códigos, en las leyes y en todos aquellos cuerpos jurídicos que traten de materias de competencia en situaciones como la que estamos contemplando.

Nosotros no sentimos absolutamente ningún prejuicio contra la jurisdicción castrense. Hemos señalado en multitud de ocasiones nuestro respeto a los juristas que lo integran, al espíritu general que resume la forma de ser, la filosofía —como diríamos ahora— de la jurisdicción castrense. Pero la condición de civil a la que queremos que se eleve, porque es una elevación de categoría, la condición de civil que queremos para todos los miembros de los Cuerpos de Seguridad, es lo que estamos defendiendo en este momento, sólo una excepción. Para el hombre que comete una falta o un delito contra los miembros de los Cuerpos de Seguridad, no hay más competencia que la jurisdicción civil.

Contra los miembros de los Cuerpos de Seguridad que cometan un delito o falta referido a terceras personas que no sean de los Cuerpos de Seguridad, tienen una jurisdicción clara y una condición clara de servicio militar; no puede haber más que una jurisdicción: la civil.

La excepción sólo puede venir determinada por situaciones y características concretas del delito; es decir, uno de los delitos que aparece plenamente justificado y especificado dentro de los Códigos de Justicia Militar. Y una situación que nosotros, los comunistas, a pesar de que no aparecía en la ley, hemos señalado como elemento a integrar en la propia ley.

Por tanto, lo que pretendemos es una forma de perfeccionar y de eliminar una situación ambigua, una situación innecesariamente confusa a la hora de determinar el fuero a que deben ser sometidos aquellos que, de una forma o de otra, caigan en el contenido del apartado 1 y del apartado 2 del artículo 5.º

Queda, finalmente, el apartado 3, que antes, en la ley, tenía otro número, pero que aquí, en el nuevo texto, es el apartado 3. En él se habla de la dualidad de procedimientos a que los miembros de los Cuerpos de Seguridad van a ser sometidos en el caso de cometer un delito o falta.

Nosotros estamos en contra y a favor, naturalmente, del principio de que nadie puede ser castigado dos veces por un mismo delito; y ésta es la situación en que la ley somete a los componentes de los Cuerpos de Seguridad: un procedimiento de tipo penal en su caso, y otro, un procedimiento de tipo administrativo.

Nosotros sostenemos que el juez, en su clarividencia y en su conocimiento de la situación real con que se enfrenta al estudiar un sumario, sabe perfectamente que la persona que está sometida a su jurisdicción es un miembro de los Cuerpos de Seguridad; sabe que a una persona sometida a un procedimiento penal no se la puede continuar teniendo al servicio de unos intereses tan intensos y tan necesarios como son los del ejercicio de la autoridad policial.

Por tanto, nosotros lo que pedimos no es que se permita en forma alguna que un hombre sometido a un sumario, sometido a la posibilidad de un castigo, que ha cometido un delito que no solamente afecta al servicio penal, sino que afecta, además, a su situación funcional, quede impune y pueda continuar manteniendo su condición de funcionario. Lo que decimos, señoras y señores Diputados, es que, como los demás ciudadanos de este país cuando se nos juzga, cuando se nos incoa un procedimiento por una razón, se nos incoe eso, un procedimiento, y las decisiones que alrededor de nuestra situación, en el orden civil, en el orden económico, se tengan que adoptar pertenezcan exclusivamente al juez. Eso es, señoras y señores Diputados, lo que nosotros solicitamos.

No quiero alargarme más, pero sí deseo adelantarme a una objeción que se me ha hecho en la Ponencia y se me ha hecho, asimismo, a la hora de estudiar la presente ley en la Comisión.

Se nos ha dicho que aquí la única cosa que se pretece es dar una seguridad, y que no se trata de una doble sanción, porque esta doble sanción, en caso de que hubiera absolucón en el procedimiento penal, naturalmente quedaría borrada. Teniendo en cuenta, señoras y señores Diputados, que un tanto por ciento considerable de esta Cámara pertenece a los hombres de Derecho, sabemos lo que tarda un procedimiento penal. Si tenemos que es-

perar a que el funcionario de los Cuerpos de Seguridad esperen la solución de su problema en el momento que se resuelva su sumario, la situación no solamente para los hombres del Cuerpo de Seguridad, sino para otros muchos ciudadanos, sería absolutamente inaceptable. Pero, además, es que debemos terminar con la situación —y que me perdone mi compañero, no quiero hacer historia— de ciudadanos que nos hemos visto absueltos por Tribunales de Orden Público y que en virtud de la dualidad de sanciones y de la dualidad de procedimientos, hemos sido, en cambio, sancionados por el Ministerio del Interior; perdón, no del Ministerio del Interior, sino por el Ministerio de la Gobernación.

Esta situación es imposible de mantener en el contexto de un estado de Derecho, y los intentos que estamos haciendo entre todos para perfeccionar esta ley son la prueba de que estamos decididos a crear un Estado de Derecho.

El señor PRESIDENTE: Para mantener un turno en contra tiene la palabra el representante de la Unión de Centro Democrático.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuevamente para mantener un turno en contra de la enmienda de la Minoría Comunista, que tiene dos partes claramente diferenciadas.

La primera parte, en lo que se refiere a la jurisdicción que en su caso juzgaría de los delitos cometidos contra o por los miembros de los Cuerpos de Orden Público y, por otra, el tema de los expedientes disciplinarios.

Respecto a la primera, y con toda sinceridad, creo que el texto del proyecto dice lo mismo que la enmienda de la Minoría Comunista, y lo dice mejor.

En el punto segundo, la excepción que plantea la Minoría Comunista en los delitos cometidos por los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, excepción a la jurisdicción ordinaria, que es la excepción de razón de delito o la excepción de razón de lugar, que plantea como dos únicas excepciones la Minoría Comunista, está recogida en el texto del proyecto.

En lo que se refiere al apartado 1.º, de

los delitos cometidos contra los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, se establecen dos únicas excepciones: la excepción por razón de lugar y la excepción por razón de la persona responsable. Porque si no hiciésemos estas excepciones, y al ser esta ley posterior al vigente Código de Justicia Militar, estaríamos entrando en dos delitos tipificados en ese Código, que se entiende que se deben mantener cuando se actúe contra los Cuerpos de Seguridad del Estado, cuando el lugar sea un lugar militar, según el Código de Justicia Militar, o cuando la persona responsable que comete un delito es un militar, en cuyo caso debe ser juzgado, lógicamente, por la Justicia militar.

Son las dos únicas e imprescindibles excepciones que decía el señor Solé que había que hacer y que, realmente, se hacen. Creo sinceramente que el texto en su idea, en sus principios, casi en su literalidad, plantea lo mismo que la enmienda del Grupo Comunista, pero que técnicamente es más correcto y más perfecto.

En lo que se refiere a la última parte de la enmienda, lo que se ha llamado la dualidad de sanciones, en primer lugar no hay dualidad de sanciones. En este momento, y ya que se ha tocado el tema respecto a los ciudadanos, no existe la dualidad de sanciones. Está prohibida en nuestra legislación, y la Constitución aprobada por este Congreso la prohíbe expresamente a nivel constitucional.

De lo que se trata en el proyecto, y la Ponencia ha aclarado en ese extremo el texto del Gobierno, no es de la doble sanción; es de contemplar el tema de que los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado son funcionarios del Estado, de la Administración Civil o de la Administración Militar, en el caso de la Guardia Civil. Son funcionarios del Estado y como tales pueden ser sometidos a procedimientos disciplinarios de sus reglamentos, igual que cualquier otro funcionario del Estado.

Lo que decimos no es que se sancione, porque si leemos atentamente el texto veremos que dice que la resolución definitiva del expediente —que es cuando se aplica la sanción— sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme.

Lo que establece este precepto (y hay que establecerlo por ley, como está establecido en todas las leyes de funcionarios) es la posibilidad simultánea de iniciar un expediente disciplinario en el terreno funcional, con independencia de que haya un procedimiento penal; y en ese expediente disciplinario establecer las medidas preventivas o cautelares necesarias.

Esto no es nuevo en los funcionarios, éste es un tema que está en todos los reglamentos de funcionarios y que es absolutamente normal. Insisto: No es el principio de la doble sanción, porque no hay doble sanción. Es la corrección en el terreno disciplinario con medidas cautelares o preventivas, mientras se sustancia un procedimiento penal, porque, si no, como ha dicho el señor Solé muy bien, los poderes penales tardan mucho, y hay medidas de corrección disciplinaria cautelares, preventivas, que su ejemplaridad exige que se tomen inmediatamente.

Con la enmienda de la Minoría Comunista, la Administración no podría adoptar ninguna medida cautelar disciplinaria ni ninguna medida preventiva de suspensión de empleo y sueldo, aun cuando le conste que hay un problema penado en el reglamento, si, simultáneamente, hay un procedimiento penal.

Insisto en que no hay doble sanción, sino la posibilidad de medidas cautelares disciplinarias. Esto no es nuevo, creemos que es bueno y creemos que es necesario. Por estas razones se pide a la Cámara que vote en contra de la enmienda de la Minoría Comunista.

El señor PRESIDENTE: Corresponde el examen de la enmienda número 75, formulada al apartado 2 por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: La enmienda número 75 queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda al apartado 3, formulada por la Minoría Catalana.

El señor ALAVEDRA MONER: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 3 hay una enmienda, la número 76, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista.

El representante del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, los socialistas estamos firmes en la idea de que la normalidad institucional es, sin duda alguna, la mejor respuesta a la inercia del pasado, la mejor respuesta a la inercia de las instituciones de otro momento.

Es por esa razón por la que los socialistas nos felicitamos de la casi totalidad del contenido de esta ley. De una Ley de Policía que quiere, efectivamente, regular la policía de la democracia; que quiere regular una institución de un nuevo Estado, de un Estado democrático.

Pero por esa misma razón por la que nos felicitamos de esta Ley de Policía y que creemos en la normalidad, en el funcionamiento de las instituciones como base del sistema político democrático, de esa misma manera también, señorías, rechazamos la excepción como medida frente a determinada anomalía. Nosotros estamos aquí para defender la enmienda número 76, del Grupo Socialista, al apartado 3 del artículo 5.º, una enmienda que, precisamente, trata de rechazar una excepción al funcionamiento normal de las instituciones.

Este artículo 5.º, como Sus Señorías están viendo, hace referencia procesal de una serie de valores que se consagran en la ley. Es un artículo, por tanto, adjetivo; un artículo que hace referencia al funcionamiento de los tribunales en relación con las ideas o con los valores que se consagran en la ley.

Sin embargo, a nosotros nos ha llamado mucho la atención que tanto el proyecto de ley del Gobierno, como la segunda redacción que le ha dado una parte de la Ponencia, que no nosotros, quiera recoger en este artículo 5.º un tratamiento excepcional en cuanto al procesamiento y al enjuiciamiento de los policías. Este es, efectivamente, el tema que hoy nos trae a esta tribuna. Se trata de aplicar al procesamiento de aquellos miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado que hubie-

ren cometido hechos presuntamente calificables como delitos o faltas, un tratamiento excepcional, que no sean tratados con la generalidad o con el carácter ordinario que cualquier ciudadano merece cuando ha cometido, o se presume que ha cometido, un delito o una falta.

Efectivamente, se trata de introducir en esta ley, llevar al texto de la misma, otra que ustedes recordarán bastante, aquella ley de 13 de enero de 1974, que establecía que los miembros del Cuerpo Superior de Policía, cuando fueran procesados, las causas correspondientes serían conocidas por la Audiencia Provincial, y no ordinariamente por el Juez de Instrucción. Es decir, una ley de 1974 que establecía una excepción en el tratamiento procesal de estos hechos.

No se trata de justificar, mejor dicho, de explicar las razones de aquella ley; creo que todos ustedes comprenderán cuáles eran los motivos políticos que impulsaban aquella ley de 1974, cuando, efectivamente, en ese año, se comienzan a recibir en los Juzgados de Instrucción determinadas querellas, determinadas denuncias contra la Policía. Fue necesario en ese momento, para quien entonces tenía el poder político, sacar aquella ley de excepción en el tratamiento procesal de aquellos hechos.

¡Pero, repito —y vuelvo al principio formulado al comienzo de mi intervención—, estamos ahora hablando de las instituciones normales de la democracia y, por tanto, no está de ninguna manera justificada esta excepción. Y pienso así como un Diputado del Grupo Socialista, pero creo pensar también como cada uno de los demócratas que se encuentran dentro de esta Cámara; pienso también como todo, o la mayoría, de los ciudadanos, y creo también que de esa manera interpreto el sentir de muchísimos y de la inmensa mayoría de las Fuerzas de Orden Público. Miembros de las Fuerzas de Orden Público que de ninguna manera desean que la anomalía en el comportamiento, la conducta anormal que en todo Cuerpo o comunidad pueda existir, sea tratada como excepción, sino por el contrario que serán ellos, los miembros de las Fuerzas de Orden Público (y de eso estoy seguro), los primeros interesados en que la anomalía en la conducta de

algún compañero sea tratada, sea considerada por las Instituciones procesales del país con carácter ordinario, porque el considerarlas con carácter extraordinario, con carácter excepcional está configurando un privilegio que de ninguna manera quieren para sí los miembros de las Fuerzas de Orden Público cuando de una anomalía en el funcionamiento de las mismas se ha tratado.

Podríamos decir, efectivamente, que este apartado 3 del artículo 5.º va a introducir ciertas dificultades en el funcionamiento normal de la Justicia. Por un lado supone hurtar al Juez normal, al Juez ordinario, al Juez del lugar de la comisión del delito, al Juez de Instrucción, el conocimiento de la causa. Y ¿cuál es el motivo? ¿Qué justificación se puede encontrar para que no sea este Juez el que conozca de esa situación, de esos hechos? Nosotros, evidentemente, no encontramos ninguna justificación.

Nosotros creemos que la Constitución espera mucho de cada uno de los niveles de la justicia. Nosotros pensamos que la Constitución espera mucho del funcionamiento normal de las instituciones; y por eso mismo consideramos que una ley de la normalidad democrática como es ésta, de la normalidad constitucional, no puede de ninguna manera consagrar esta especie de desconfianza o de suspicacia respecto del Juez normal y natural, que es el Juez de Instrucción.

¿Por qué pasar la causa a la Audiencia provincial que, por otro lado, retrasa el procedimiento; que, por otra parte, crea una serie de desigualdades entre los funcionarios en la medida en que a unos se les trata de una manera y a otros de otra?

Consideramos que esta excepción, de verdad, no está justificada en una ley, repito, de la que nosotros nos felicitamos porque es una ley que creemos va a cuadrar perfectamente en el conjunto de las instituciones democráticas que nosotros tratamos en esta Casa de construir.

Hay que apelar, además, a un cierto argumento histórico. Decía antes que en 1974 es cuando se consagra esta excepción. Hasta 1974 el enjuiciamiento de estas causas seguía el procedimiento ordinario; pero lo seguía desde 1870, desde la Ley Orgánica del Poder Judicial. ¿Por qué entonces entrar en

esta excepción después de cien años de perfecta aplicación y, sobre todo, lo que es peor, por qué consagrar ahora esta excepción?

Recuerdo que en la Comisión, ante una intervención similar a ésta, se me contestó creo que por el señor Sancho Rof, que los dependientes del Juez, aquellas personas que mantienen una dependencia funcional del Juez natural, el Juez que ordinariamente iba a intervenir, tenían que tener un tratamiento también excepcional; pero éste no es el caso. En primer lugar porque el policía que va a ser enjuiciado por unos hechos puede que esos hechos los haya cometido en un lugar distinto a aquel en el cual se encuentra relacionado, desde un punto de vista de dependencia funcional, con el Juez natural. Por otro lado, porque eso indica ya, de todos los Cuerpos de Seguridad del Estado, una desconfianza, como antes indicaba, respecto de este Juez.

Nosotros, por tanto, solicitamos la supresión de este párrafo, la supresión de la excepción y cuando la solicitamos volvemos otra vez a lo que indicaba al principio: es en beneficio del reforzamiento de las instituciones; reforzamiento de las instituciones que está precisamente en su funcionamiento normal y no en su funcionamiento excepcional.

Yo no sé, Señorías, si es una manifestación de esa inercia institucional del pasado el responder a los problemas con la excepción; el responder a los problemas con el paréntesis. Nosotros entendemos, dentro de esta oposición a esa inercia institucional del pasado, que la mejor forma de responder a ella es con la normalidad y con el funcionamiento normal y fortalecido de las instituciones democráticas. Por eso pensamos que el procesamiento de un hecho anormal dentro de un funcionamiento normal de la Policía debe ser el del Juez ordinario; es decir, el del Juez de Instrucción; y de ninguna manera reproducir aquí el contenido de una ley que obedece a otro momento político, y que no puede en absoluto continuar en una ley de la democracia. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra?

El señor NUÑEZ PEREZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Como la en-

mienda número 77 del Grupo Socialistas del Congreso está en estrecha relación con la número 76, el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático se reservaría el contestar a las dos conjuntamente, si el Grupo Socialista no tiene inconveniente.

El señor FAJARDO SPINOLA: De acuerdo, es lo mismo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista, para mantener la enmienda número 77 al apartado 4, si no la retira.

El señor FAJARDO SPINOLA: Están defendidas ya las dos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se entiende entonces que ha sido ya defendida. Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático para matener un turno en contra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo me alegro mucho, y comparto la fecilitación del señor Fajardo quizá en un porcentaje más amplio, y voy a tratar de, en esta mi intervención, cumplir ese pequeño porcentaje de reserva que él niega a la ley de Policía que se está debatiendo.

El señor Fajardo argumenta fundamentalmente su enmienda en un antecedente histórico, en un dato de anormalidad, según he entendido que así lo ha calificado, que procede de la Ley de 13 de febrero de 1974. Yo pienso que, en líneas generales, si no existiera esa ley de 13 de febrero de 1974, y por lo tanto esa exposición de motivos en donde se fundamenta y argumenta el contenido de la misma, y tuviéramos que, como estamos haciendo ahora, debatir el texto del proyecto de ley de Policía, es muy posible que llegásemos a un texto parecido al del artículo 5.º sin que en realidad se cuestionase tanto como se cuestiona ahora el tema que nos ocupa.

Derogemos en buena hora la Ley de 13 de febrero de 1974 y no convirtamos en argumento la simple coincidencia de textos, porque eso, a nuestro entender, es una simple anécdota.

Este Diputado piensa que algunas frases de la exposición de motivos de la Ley de 13 de febrero de 1974 podrían ser suscritos en su tenor literal por casi todos los Grupos Parlamentarios, sin que ello supusiera contradicción alguna con sus posiciones ideológicas, ni se introdujera en el proyecto de ley ninguna clave de anormalidad, sino precisamente todo lo contrario, una clave de normalidad del funcionamiento objetivo de las competencias jurisdiccionales, como voy a tratar de demostrar.

Pocos miembros de esta Cámara, creo que absolutamente ninguno, dudarán que nuestros policías y guardias civiles contribuirán de manera decisiva al mantenimiento del orden público, a la defensa del orden constitucional, y a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, en una actuación tanto más eficiente y meritoria, cuanto que la misma implica a veces un grave riesgo de la integridad física y de la vida de dichos funcionarios.

Evidentemente el señor Fajardo, conocedor profundo del tema, sabe que ha repetido literalmente frases de la exposición de motivos de la Ley de 13 de febrero de 1974. Pues bien, dentro de otras circunstancias, de tiempos y de situaciones, olvidémonos del antecedente histórico que se cita en la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista; olvidémonos de este antecedente y tratemos de ver qué posibilidad hay de rechazar esta enmienda sin que el texto del proyecto de ley suponga mengua alguna que impida una felicitación recíproca de todos los miembros de esta Cámara.

Creo que esta emienda, tan brillantemente definida por el señor Fajardo, debe ser rechazada por lo que voy a decir a continuación.

La cuestión es justamente ésta. Todos los Cuerpos de Seguridad del Estado —la Ley de 1974 sólo se refería al Cuerpo Superior de Policía— pasan a depender de la jurisdicción ordinaria, pero al mismo tiempo se establece, en el propio proyecto de ley que estamos debatiendo, una determinada forma de protección jurisdiccional que tiene, a nuestro entender, una doble proyección: beneficiar a los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado y fortalecer, como luego diremos, algunos de los principios que infor-

man y fundamentan todo tipo de proceso. ¿Por qué? Simplemente porque si la Policía es Policía judicial y como tal depende de los jueces, entendemos que como mínimo debe tener la misma protección jurisdiccional que tienen, por ejemplo, los secretarios de los Juzgados de Instrucción, a los cuales seguramente de manera velada quiso citar el señor Fajardo. Esto es ni más ni menos lo que se establece en el párrafo 2, del apartado 3, del artículo 5.º del proyecto de ley, tal y como ha quedado dictaminado por la Comisión de Interior en la mañana de ayer.

De acuerdo con el texto del dictamen, en cualquier delito o falta en el que haya intervenido un policía o un guardia civil el Juez de Instrucción tiene a su cargo la fase de instrucción del sumario, como en todos los demás hechos delictivos que se cometen en él ámbito territorial de su Juzgado, y esto es muy importante; es decir, no se le birla esta parte importante de su actuación. La fase de procesamiento, el conocimiento de las actuaciones en el juicio oral y público, eso sí se sustrae al Juez de Instrucción y corresponde a la Audiencia Provincial, según el texto dictaminado que estamos debatiendo.

En definitiva, y desde el punto de vista jurisdiccional, entendemos que la actuación de los jueces puede ser así más objetiva, pero que no se piense —que también se han insinuado estas cuestiones en las palabras de defensa de la enmienda por el señor Fajardo— que el fin de esta medida es evitar actuaciones parciales de los Jueces de Instrucción ni poner en tela de juicio las mismas, sino justamente velar por la pureza de los principios del Derecho procesal.

El proceso no obedece sólo al principio de justicia, con ser la clave de todo proceso, sino al principio de seguridad (en todo proceso se satisfacen pretensiones, pero no de cualquier modo, sino de manera distinta, según que la pretensión aparezca a los ojos del tercero imparcial que juzga fundada o no, es decir, justa o no), principios que para casos específicos, algunos de ellos ya los hemos citado, provocan lógicamente expectativas a la competencia jurisdiccional derivada precisamente de la situación personal de los procesados, cuyo procesamiento nunca lo decide el Juez de Instrucción porque son personas

que o bien dependen de dicho juez o por cualquier otra causa están ligadas con el mismo.

Si la Policía es dependiente de los Jueces de Instrucción en sus funciones de Policía judicial, que son el noventa por ciento de las funciones que deben desempeñar la Guardia Civil y el Cuerpo Superior de Policía, mi Grupo Parlamentario entiende que está perfectamente justificado el texto dictaminado por la Comisión en este punto, que sustrae, repito para claridad de los señores Diputados, la actuación del Juez de Instrucción; no la fase de instrucción del sumario, sino simplemente la fase de procesamiento y la de conocimiento de las actuaciones en el juicio oral y público. Es, pues, un tema puramente técnico, un planteamiento de protección jurisdiccional que no vulnera ningún principio; antes al contrario refuerza el principio de garantía y seguridad para toda la sociedad.

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático por todo ello cree que es bueno que figure en esta ley esta norma, sobre todo cuando en la misma se sanciona el desaforamiento de la jurisdicción militar de la Policía Nacional y de la Guardia Civil.

Por todo ello, creo que con una congratulación clara por todo el texto, con independencia de que en algunos aspectos específicos, yo diría que casi capilares del mismo, pudiéramos tener determinadas contradicciones, por todo ello, repito, el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático invita a la Cámara a votar en contra de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y solicita el voto favorable para el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder en primer lugar a votar la enmienda a la totalidad del artículo 5.º formulada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos emitidos, 255; en contra 151; a favor, 14; abstenciones, 90.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista.

En relación con las enmiendas del Grupo

Parlamentario Socialista, si el Grupo Parlamentario no tiene inconveniente las votaríamos conjuntamente. *(Asentimiento.)*

Vamos a proceder a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, una de supresión de parte del apartado 3, y otra a la totalidad del 4.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 250; en contra, 142; a favor, 107; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 5.º del proyecto.

En relación a la votación, si no existe inconveniente por parte de los Grupos Parlamentarios se votaría en conjunto el artículo 5.º

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Queríamos pedir que se votase el artículo 5.º, números 1 y 2, y del número 3, la primera frase, hasta «jurisdicción». Es decir, que se vote por separado lo que se refiere a la competencia de la Audiencia Provincial.

El señor SOLE TURA: Pediríamos también que se votase párrafo por párrafo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar párrafo por párrafo porque cuando algún Grupo Parlamentario lo solicita es costumbre de esta Presidencia acceder a esa petición. Procedemos a votar el apartado 1 del artículo 5.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 253; a favor, 249; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 5.º

Vamos a proceder a la votación del apartado 2 del artículo 5.º del dictamen. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 238; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 5.º

En relación con el apartado 3, después de la rectificación material de que di cuenta a la Cámara, queda éste dividido en tres párrafos por punto y aparte. Vamos ahora a votar el primer párrafo del apartado 3 del artículo 5.º. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 253; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo primero del apartado 3 del artículo 5.º

Ahora vamos a proceder a la votación del texto correspondiente al párrafo segundo del apartado 3 de dicho artículo 5.º. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos 256; a favor 145; en contra 105; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 5.º

Vamos a proceder a la votación del párrafo tercero del apartado 3 del artículo 5.º
Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos 258; a favor 146; en contra 106; abstenciones seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 5.º

Procedemos ahora a votar el apartado 4 del artículo 5.º
Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos 256; a favor 143; en contra 108; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 4 del artículo 5.º

Vamos a votar el apartado 5 del propio artículo 5.º
Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, 239; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 5 del artículo 5.º

En relación con los artículos siguientes, quisiera preguntar al representante de la Minoría Catalana, que pareció que en la última de sus intervenciones manifestó que retiraba las enmiendas, si se mantienen o se retiran, efectivamente, las enmiendas a los artículos 9.º y 12.

El señor ALAVEDRA MONER: Se retiran, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Quedan retiradas.

En relación con el artículo 12, el Grupo Parlamentario Comunista tenía formulada una enmienda, ¿la retira o la mantiene?

El señor SOLE BARBERA: Se retira la enmienda al artículo 12.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Al artículo 13 el Grupo Parlamentario Comunista tenía formulada una enmienda. ¿Se mantiene o se retira dicha enmienda?

El señor SOLE BARBERA: La retiramos.

Artículos
6.º al 13

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a proceder a la votación de los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13.

Comienza la votación de los artículos 6.º al 13, inclusive, del texto del dictamen. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 245; a favor, 242; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 6.º al 13, ambos inclusive, del texto del dictamen.

Si a SS. SS. les parece vamos a interrumpir durante diez minutos la sesión. *(Denegaciones.)* Comprendo que hay una cierta urgencia por acabar la sesión; pero SS. SS. nos permitirán que nos turnemos en la Mesa, como es lógico. *(Risas.)*

Vamos a proceder a examinar el apartado 1 del artículo 14. Hay una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE BARBERA: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: Entonces podemos proceder a votar los artículos 14, 15, 16 y 17, puesto que no hay presentada enmienda alguna a los mismos.

El señor SOLE BARBERA: El Grupo Parlamentario Comunista tiene presentada una enmienda al apartado 3 del artículo 14, que no ha sido retirada.

El señor PRESIDENTE: Entonces pasamos a debatir la enmienda presentada al apartado 3 del artículo 14. Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE BARBERA: Para señalar que se trata, pura y exclusivamente, de que el texto del apartado 3 del artículo 14 produce confusión, al mantener que mientras no salgan de la Academia Especial los Mandos de la Policía Nacional, serán cubiertos esos puestos de mando con personas pertenecientes a las distintas armas de las Fuerzas Armadas. Esta enmienda se recoge igualmente en el período reservado a las disposiciones adicionales. Nosotros pensamos que es un contrasentido y donde debe mantenerse, realmente, es en forma de transitoria, porque la situación es de transitoriedad y no se puede mantener en un artículo de la ley. El párrafo 1 del artículo 14 es el que determina realmente la situación de creación de mandos de la Policía Armada. Entendemos que debe ser en las disposiciones transitorias donde se establezca que en el momento que la Academia correspondiente provea de mandos a la Policía Armada, serán exclusivamente estos hombres los que ocuparán los mandos, y que mientras esto no sea una realidad, de forma transitoria serán cubiertos los puestos de mando por personas correspondientes a las distintas armas de las Fuerzas Armadas.

Artículo 14

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático tiene la palabra para un turno en contra.

El señor SANCHO ROF: Muy brevemente. Como en mis notas esta enmienda no la tenía tal como ha sido explicada, quiero aclarar a la Cámara cómo va en el proyecto. Creo que si mis razones son atendidas, el Grupo Parlamentario Comunista lo entenderá perfectamente, porque su planteamiento es de confusión, ya que se trata de dos temas completamente diferentes.

Lo que plantea el apartado 3 del artículo 14 es que los Oficiales y Jefes de la Policía Nacional puedan ser Oficiales y Jefes de las escalas activas de las Fuerzas Armadas que se incorporen definitivamente a la Policía Nacional. Sinceramente creemos que esto es bueno, que es una situación permanente, que se contempla en el cuerpo de la ley, y no tiene nada que ver con la disposición transitoria quinta, que es complementaria del artículo 14. La transitoria quinta dice que mientras no se pueda dar cumplimiento a lo que establece el apartado 3 del artículo 14, se podrá permitir que esta oficialidad de las Fuerzas Armadas que se incorpore a la Policía Nacional, lo sea en forma temporal con un compromiso mínimo de permanencia. Quizá la confusión viene dada en función de que en el texto del proyecto, cuya enmienda de supresión planteaba el Grupo Parlamentario Comunista con relación al artículo 13, el tema iba conjunto sobre una forma reglamentaria de determinación del tema. La Ponencia ha mejorado el texto y ha establecido que la Policía Nacional se nutre de dos formas: de su propia Academia, y de Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas que pasen definitivamente a la Policía Nacional. Luego, la transitoria quinta lo que dice es que mientras esto no se pueda hacer puesto que no funcionará la Academia para producir Jefes y Oficiales mientras no se apruebe la ley, transitoriamente pueden pasar Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas durante un período de tiempo determinado, pero no a perpetuidad.

En este sentido, quiero aclarar a la Cámara que no hay contradicción entre la transitoria

y este párrafo. Son radicalmente distintos. Uno establece una situación de permanencia y otro establece una situación de temporalidad.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda formulada al artículo 14 por el Grupo Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 219; en contra, 199; a favor, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Podemos proceder a votar en su conjunto el artículo 14 si no hay inconveniente. (Pausa.)

El señor SOLE TURA: No hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE: Entonces vamos a proceder a votar los artículos 14, 15, 16 y 17 que no tienen enmiendas formuladas, y la disposición adicional primera.

¿La enmienda del Grupo Comunista a la disposición adicional segunda, se mantiene o se retira?

El señor SOLE BARBERA: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Podemos votar, como decía, los artículos 14, 15, 16 y 17 y la disposición adicional primera del texto del dictamen. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 223; a favor, 221; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 14, 15, 16 y 17, y la disposición adicional primera del texto del dictamen.

La disposición adicional segunda tiene una enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, que puede proceder a su defensa.

Artículos 14 al 17 y Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

El señor SANCHEZ MONTERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender nuestra enmienda muy brevemente y pidiendo perdón a la Cámara por retrasar el final de la sesión.

Parte de lo que se incluye en la disposición adicional segunda figuraba antes en el artículo 14, apartado c). En él se decía: «Se establecerá para los miembros del Cuerpo de la Policía Nacional una situación de segunda actividad en servicios de carácter administrativo...» y añadía después; «a la que tendrán acceso por concurso y según el número de vacantes».

A este artículo, el Grupo Parlamentario Comunista presentó inicialmente una enmienda que decía, y dice, aunque ahora está referida a la disposición adicional segunda: «Los miembros del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional que con motivo u ocasión de su cargo hayan sufrido lesiones a consecuencia de las cuales están incapacitados para el normal ejercicio de sus misiones podrán acogerse prioritariamente a la situación de segunda dedicación, que se regulará reglamentariamente, sin perjuicio de sus derechos económicos y de toda índole, desempeñándose estas funciones en el seno de los Cuerpos a que pertenezcan».

Presentamos esta enmienda, porque no se recogían estos casos en el texto del Gobierno y porque, además, se incluía sólo a la Policía Nacional, quedando fuera el Cuerpo Superior de Policía y la Guardia Civil, aunque no nos referíamos a esta última, porque creíamos que no era necesario por su carácter militar.

En la disposición adicional segunda se mantiene lo del artículo 14 y se extiende a la Guardia Civil y, además, se recoge parte de lo que nosotros planteábamos. Es decir, podrán acceder a dicha situación (la situación de segunda actividad) los miembros de esos Cuerpos disminuidos físicamente para el servicio. Nos parece muy bien que eso se haya recogido, pero se sigue excluyendo a los miembros del Cuerpo Superior de Policía.

Sinceramente, no lo comprendemos. Creemos que tienen el mismo derecho y pedimos que se amplie también este precepto a los miembros del Cuerpo Superior de Policía.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de UCD.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intervenir muy brevemente, porque creemos que el tema que plantea el Grupo Parlamentario Comunista está perfectamente claro dentro de la ley.

El Cuerpo Superior de Policía, según hemos aprobado en el artículo 11, se ajustará en su régimen de funcionarios a la legislación de funcionarios civiles del Estado, mientras que para la Policía Nacional, hemos aprobado que es un Cuerpo de estructura y organización militar que, en lo que se refiere a su ordenamiento interno, se rige por las normas aplicables al Ejército de Tierra.

La situación de segunda actividad es una situación puramente de Cuerpos de estructura militar, en los cuales, en los planteamientos normales de ascensos de oficialidad y de jefes, y en los planteamientos normales de edades de retiro, las edades son muy variadas, en función de los empleos, son muy distintas y son, por su propia función, inferiores a las edades de jubilación o de retiro de los funcionarios civiles del Estado. Precisamente por eso se establece esa situación de segunda actividad, con el fin —según dice la propia Disposición adicional— de que las funciones auxiliares, administrativas o subalternas, de los Cuerpos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, sean desempeñadas por personas que se encuentren en esta situación de segunda actividad, de forma que no sean desempeñadas por funcionarios de los Cuerpos que se encuentran en situación de servicio activo.

Para los funcionarios civiles del Estado, en su generalidad —no sólo el Cuerpo Superior de Policía—, la situación de disminución física, la situación de tener que causar baja en el servicio por imposibilidad física, está perfectamente regulada en la Ley de Derechos Pasivos, en la Ley de Funcionarios y, en definitiva, si hemos dicho que el Cuerpo Superior de Policía sigue lo que establece la Ley de Funcionarios Civiles, lo seguirá con todas sus consecuencias. Otra cosa será lógica y natural, pero no es objeto de esta ley, sino que tiene que ser objeto de una Ley de Derechos

Pasivos, de una Ley de Funcionarios Civiles del Estado que, en determinadas situaciones —y ya lo recoge la Ley de Clases Pasivas— las pensiones de jubilación por baja por accidente en razón de servicios, son bastante superiores a las jubilaciones en situación normal.

Pero, insisto, no hay que mezclar los temas. La segunda actividad es un tema típico y necesario en estructuras de carácter militar o de forma militar, pero es totalmente anormal y atípico en estructuras que se ajustan a lo que es la función pública de los funcionarios civiles. Precisamente por esa razón, porque el otro tema está contemplado en otra legislación y sería muy contraproducente introducirlo aquí, es por lo que no se tuvo en cuenta la enmienda del Grupo Comunista.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición adicional segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 224; favorables, 16; contrarios, 207; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición adicional segunda.

Vamos a proceder a la votación del texto del dictamen correspondiente a la Disposición adicional segunda, y, si no existe objeción por parte del Grupo Parlamentario enmendante, a las Disposiciones adicionales tercera y cuarta, que no tienen formuladas enmiendas, a todas las Disposiciones transitorias y a las Disposiciones finales, que tampoco tienen formulada enmienda alguna, es decir, a la totalidad del proyecto, con una advertencia y es que en la Disposición Final Primera, hay que hacer una rectificación en la línea cuarta. Donde se dice: «... Decretos de 21 de enero de 1936 y 19 de octubre de 1945», debe decirse: «Decretos de 21 de enero de 1936 y de 9 de octubre de 1945». Es decir, que la fecha del Decreto de 1945 es de 9 de octubre en vez de 19.

Con esta rectificación procedemos a la vo-

tación de las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta, todas las transitorias y las finales correspondientes al texto del Dictamen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 221; a favor, 221.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado en su conjunto el proyecto de ley de Policía Nacional.

SITUACION DE LOS MARINOS MERCANTES

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto siguiente del orden del día, que es el debate de la proposición no de ley sobre la situación de los marinos mercantes, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. No se ha presentado a esta proposición enmienda alguna y procede, por consiguiente, la discusión sobre sus líneas generales.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario proponente.

El señor GONZALEZ VILA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Grupo Socialistas del Congreso, al cual tengo el honor de representar, vengo a defender una proposición no de ley que afecta a la situación de los marinos mercantes y de pesca.

Y dada mi condición de marino, con dieciséis años de trabajo en buques mercantes y de pesca, creo necesario, con unas breves pinceladas, describir la situación de los trabajadores de la mar, ya que pienso que con ello contribuyo a aproximar a Sus Señorías a las realidades de la mar y de los que en ella trabajan.

La situación de estos trabajadores es de clara marginación a todos los niveles. Sólo se habla para descubrir la mar a los ciudadanos de la mar de las playas, de los yates, de los puertos y países lejanos. Es más, en una reconocida academia madrileña de marinos mercantes, se utiliza como reclamo para el ingreso el siguiente slogan: ¡Vistosos uniformes! ¡Países exóticos! ¡Hermosas mujeres!

Quien piense así, no conoce la mar, al menos la que yo he vivido. Y, para más de 200.000 marinos la mar es un lugar de trabajo con especiales características de dureza. Para muchos marinos, el barco es durante ocho o más meses su casa, una casa sin esposa, que queda lejos y ausente, un hogar sin hijos, que crecen sin la presencia necesaria del padre, un hogar en suma duro y difícil, que resulta soportable por el recuerdo de aquello que no se tiene. La ausencia y la separación es la condición más dura de la vida del marino.

En esta Cámara unos han defendido el mantenimiento de la unidad familiar a capa y espada; otros hemos puesto más de relieve la necesidad de mantener y proteger los vínculos afectivos reales, no los falsos.

Señores Diputados, yo pregunto si la situación de los hombres de la mar, no es acaso un divorcio familiar y una separación afectiva permanente.

Quiero, pues, denunciar públicamente la legislación realmente inhumana a la que se ven sometidos los marinos. Las prolongadas ausencias no están compensadas legalmente con estancias proporcionales en tierra. «Menos días de mar y más de hogar», es la reivindicación de los marinos.

Si a esta cuestión, fundamental para la persona, se añade la dureza de unas largas jornadas con más de doce horas de trabajo en muchísimos casos, los bajos salarios, el destajo, las condiciones infrahumanas de vida a bordo, la eventualidad permanente en la pesca y la falta de seguridad en el trabajo, podremos concluir con cuánta dureza se vive la realidad de la mar.

Esta situación se ve agravada, ya que la misma Ley de Relaciones Laborales excluye a los hombres de la mar de su regulación.

Desde el punto de vista sindical (los Sindicatos de Trabajadores de la Marina Mercante, de la UGT, del resto de los Sindicatos, en realidad de todos los trabajadores de la mar), el marino mercante y el pescador viven igualmente en una situación de especial marginación. No se les reconoce el derecho a la huelga, que, como veremos, constituye aún un delito de sedición, y aunque la legislación general sobre la huelga se les pudiese aplicar, sería imposible reconocer legalmente este derecho

ante la exigencia de aviso con cinco días de antelación, ya que normalmente los barcos no suelen estar ese tiempo en puerto, y, desde el punto de vista político, muy pocos marinos pudieron ejercer el derecho al voto en las pasadas elecciones. Esperemos que en las próximas elecciones puedan realizarlo.

Pues bien; a esta situación descrita se une la existencia de aplicación a los trabajadores de la mar de una ley especialmente represiva, la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante del 22 de diciembre de 1955, el sometimiento a la jurisdicción militar, a la jurisdicción de Marina.

Creemos que ha llegado el momento de revisar esta situación, y ello pasa, en primer lugar, por la derogación y abolición o sustitución de la citada Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante que, como decimos los marinos, pende como una espada de Damocles sobre nuestras cabezas.

No voy a analizar el contenido en profundidad de esta ley; pero sí voy a señalar algunos de los aspectos que la hacen absolutamente inaceptable: considera la huelga como un delito de sedición; al marino que abandona el buque sin previo aviso, como un desertor; toda acción reivindicativa, como una falta de disciplina; sanciona el insulto o maltrato con graves penas o sanciones que dependen de la categoría de quien las haga a bordo, y reserva amplísimas facultades disciplinarias para los capitanes y las autoridades de Marina de Guerra; sin embargo, no establece ninguna pena para los comportamientos injustos de los armadores; por ejemplo, no es tenida en cuenta una orden o una actuación de un armador que pueda poner en peligro la seguridad de la vida de los trabajadores de la mar.

En definitiva, la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante tiene un marcado carácter dictatorial y antidemocrático; y confunde, lamentablemente, lo laboral con lo disciplinario, habiendo sido utilizada repetidas veces por los armadores para la defensa de sus intereses.

A esta realidad, hay que añadir, además, el hecho de que sea aplicada por la jurisdicción militar. No es de extrañar que se hable de un estado de excepción constante a bordo y de una militarización permanente. Que un marinero sea juzgado en Consejo de Guerra

por Tribunales militares, sólo puede explicarse por la situación de marginación que han sufrido estos trabajadores, quizá no solamente en España, pero que ha sido agravada por la situación que hemos estado viviendo esta última etapa de nuestra Historia.

Ahora bien, en honor a la verdad, he de decir que en estos últimos tiempos ha existido una tolerante comprensión por parte de la autoridad de Marina a la hora de aplicar esta ley. Sin embargo, la tolerancia no es suficiente; es necesario terminar con la discriminación legal y proteger los derechos de los hombres de la mar.

La demanda que hoy tenemos planteada los marinos es, simple y llanamente, la abolición o sustitución de la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante.

Somos conscientes de que el trabajador de la mar tiene unas circunstancias especiales por el medio en que realiza su trabajo y por la permanencia a bordo. Por ello, proponemos el establecimiento de un Código de Conducta que contemple esta singularidad, en el que se tenga en cuenta un principio que para cualquier marino es básico y fundamental: el de mantener la seguridad del buque.

Pero el hecho de que reconozcamos la necesidad de un Código de Conducta, no significa que aceptemos el estar sometidos a la jurisdicción militar.

En el artículo 110 de la Constitución, que hace unos días hemos aprobado en esta Cámara, se contempla el principio de la unidad de jurisdicciones, limitando el ejercicio de la jurisdicción militar al ámbito estrictamente castrense.

Estimamos que tal supresión será muy beneficiosa para nuestra Armada. Y de este modo la Marina de Guerra liberada de responsabilidades laborales y políticas, ajenas a sus peculiares misiones, podrá desempeñar con mayor independencia su servicio de protección a nuestras costas, realizando y prestigian-do la alta función de defensa que el país le tiene encomendada.

Señores Diputados, no sólo creemos que es necesario suprimir la jurisdicción militar en el orden que estamos comentando, sino que también ha llegado el momento de que se traspasen poderes por parte de las competencias que actualmente ejercen las autoridades

militares de Marina en asuntos típica y claramente civiles a las autoridades civiles.

La estructura militar del mundo de la mar no sólo se debe a la citada Ley Penal, sino también a otro importante factor:

La mayor parte de las actividades de la administración marítima han sido cargadas sobre la Marina de Guerra.

Actualmente en la autoridad de Marina de un puerto concurre un triple carácter.

Es la autoridad militar dependiente del Ministerio de Defensa.

Es, además, Delegado Provincial de Navegación y Pesca, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es también capitán de puerto, con atribuciones gubernativas.

Más aún, la autoridad de Marina tiene atribuciones propias de la autoridad laboral, tales como:

Visar contratos de trabajo, presidir tribunales de conciliación en conflictos laborales, etc.

Tiene también atribuciones del Ministerio de Educación, tales como:

Impartir titulaciones, presidir y convocar exámenes para la titulación de ciertos profesionales, etc.

Este carácter militarizado que supone la presencia de la autoridad militar de Marina con tan amplias facultades en los puertos, se da también a niveles superiores. En honor a la verdad también habrá que decir que se han dado importantes pasos en la Subsecretaría de la Marina Mercante, con los últimos nombramientos de personal civil en altos cargos hasta ahora desempeñados siempre por militares.

De todas formas, estimamos que debe de definirse claramente la situación civil de la actividad marítima y su administración: navegación, pesca, enseñanzas náuticas, etc.

Se comprende también que esto no podrá hacerse de la noche a la mañana. Pero de alguna forma habrá que empezar.

El hecho de traspasar las actividades marítimas a la Administración Civil no debe de ser en ningún momento con menoscabo de la importante misión del Ministerio de Defensa y de la Marina de Guerra.

Este traspaso podría ir en la línea del proyecto hecho por el Ministerio de Transportes, referente al tema de aviación civil.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Congreso presenta a la Cámara la siguiente proposición no de ley:

Que el Gobierno se comprometa a remitir a esta Cámara, en plazo no superior a dos meses, cuantas disposiciones sean precisas para:

1. Establecer un Código de Conducta de la Marina Mercante que contemple, con arreglo a la realidad actual, los aspectos penales y disciplinarios que las características de vida en la mar exigen, derogando la actual Ley Disciplinaria de la Marina Mercante.

Por consiguiente:

Equiparar a los trabajadores del mar con el resto de los trabajadores, reconociéndoles los mismos derechos y obligaciones, y sin más singularidad que la que se deriva del medio y lugar donde se desarrolla su trabajo.

2. Que la gestión y control de la Marina Mercante y Pesca, formalmente dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deje de pesar sobre la Marina de Guerra, a través de las Comandancias de la Marina.

3. Que en este terreno se lleve a la práctica el principio de unidad de jurisdicciones.

Señoras y señores Diputados:

La esperanzada etapa que en nuestro país se abrió el 15 de junio nos impone la obligación y el deber de enfrentarnos con esta situación tan injusta votando favorablemente, en base a las siguientes consideraciones:

Primero. Votar favorablemente es atender las justas reivindicaciones de 200.000 trabajadores de la mar y de sus familias, es decir, de casi un millón de ciudadanos.

Segundo. Votar favorablemente es hacer justicia con un sector que aporta grandes servicios a la sociedad y que el Estado español no ha sabido compensarles.

Tercero. Votar favorablemente es hacer real la máxima jurídica de que todo Estado de Derecho debe estar basado en la unidad de su jurisdicción.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Si no hay turno en contra, el representante del Gobierno tiene la palabra para pronunciarse sobre la moción.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (Sánchez-Terán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el representante del Grupo Parlamentario Socialista ha puesto un énfasis inicial en los aspectos humanos del trabajo en el mar, que como Ministro competente en el Departamento debo no sólo recoger, sino resaltar y pedir a toda la Cámara y a través de ella a toda la sociedad española, la comprensión, el apoyo y la ayuda en relación con las duras condiciones del trabajo de los hombres del mar. Ello será una condición primera e indispensable para la humanización del tratamiento racional de todos los problemas que se relacionan con los hombres de la mar.

La Marina Mercante española se halla regida fundamentalmente por las siguientes normas:

A. En el aspecto penal y disciplinario (peticiones a] y d] de la proposición), por la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante de 26 de diciembre de 1955 y por el Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945.

La Ley Penal y Disciplinaria regula, en materia penal, los diversos tipos de delitos (contra el derecho de gentes y las leyes y usos internacionales; contra el orden y la disciplina a bordo; contra el interés del servicio y los deberes del cargo que se ostenta a bordo; contra la integridad del buque, abordajes, naufragios, varadas y averías; contra la propiedad y por infracción de la legislación administrativa marítima). Pero no contiene, sin embargo, normas procesales y nada dice acerca de cuáles sean los tribunales competentes para conocer de los delitos enunciadados. A este propósito hay que remitirse, en primer lugar, al Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, en cuyo artículo 6.º se atribuye a la jurisdicción militar el conocimiento de los delitos de piratería, abordaje, arribada y los que se hallen consignados en las leyes especiales de Marina; y en el artículo 9.º se encomienda a la misma jurisdicción la competencia para conocer de los procedimientos que se sigan contra cualquier persona por los delitos y faltas que se cometan en aguas del mar, ríos navegables, embarcaciones mercantiles nacionales o extranjeras, que se hallen en puertos, radas, bahías o en

cualquier otro punto de la zona marítima española. En segundo término, también hay que recordar, aun cuando sea norma más antigua, la Ley de 19 de febrero de 1942, por la que se crea la Subsecretaría de la Marina Mercante, en cuyo artículo 4.º se encomienda al Ministerio de Marina el ejercicio de la jurisdicción, tanto en lo judicial como en lo gubernativo, en las aguas de soberanía, en las zonas marítimo-militares, a bordo de los buques de pesca y comercio y sobre el personal mercante.

En materia disciplinaria, la Ley de 26 de diciembre de 1955 atribuye expresamente, en sus artículos 80 a 100, competencias al capitán del buque, a los cónsules de España en puertos extranjeros, a las autoridades locales de Marina y al Ministro de Marina.

B. En el aspecto laboral (punto b] de la proposición), la Marina Mercante se rige esencialmente por las siguientes normas:

Ordenanza de Trabajo de 20 de mayo de 1969.

Decreto de 16 de septiembre de 1976, sobre jornada y descansos.

Convenio Colectivo de 16 de marzo de 1978.

Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Esta última, en su artículo 3.º, apartado d), considera al trabajo en el mar como generador de relaciones laborales de carácter especial. Y en su disposición adicional cuarta encomienda al Gobierno aprobar las disposiciones especiales a que hace referencia el citado artículo 3.º; entre ellas las correspondientes a los trabajadores del mar. Dichas disposiciones especiales aún no han sido aprobadas.

C. En el aspecto organizativo (punto c] de la proposición), las normas que rigen fundamentalmente a la Marina Mercante son las siguientes:

La Ley de 19 de febrero de 1942, por la que se crea la Subsecretaría de la Marina Mercante.

El Real Decreto 1558/77, de 4 de julio, que, al reestructurar determinados órganos de la Administración Central del Estado, crea en su artículo 11 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del que se hace depender la Subsecretaría de la Marina Mercante.

El Real Decreto 615/78, de 30 de marzo,

de estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyos artículos 8.º al 10 regulan la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Debe hacerse notar, finalmente, que de los antecedentes expuestos se desprende con claridad una conclusión inicial: que la complejidad y número de las normas legales afectadas por la proposición que se examina y el juego del principio de jerarquía normativa hacen prácticamente imposible que el Gobierno pueda cumplimentar, en el exiguo plazo de dos meses señalado en la proposición, los requerimientos previstos en la misma.

Sentado lo anterior pasamos a formular las siguientes consideraciones:

Primera.—Se formula conjuntamente a las peticiones a) y d) de la proposición no de ley que se examina, en razón a la estrecha relación que entre ambas existe.

En virtud de la primera de ellas se solicita del Gobierno «establecer un Código de Conducta de la Marina Mercante que contemple con arreglo a la realidad actual los aspectos penales y disciplinarios que la especificidad de la vida en el mar exigen, derogando la actual Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante».

Por la petición d) se solicita «que en este terreno se lleve a la práctica el principio de unidad de jurisdicciones».

Para abordar estos temas hay que empezar por considerar que las relaciones que surgen en la vida de a bordo son bien distintas de las propias de la vida en tierra. De un lado, la especial importancia de los intereses de todo tipo (humanos, económicos, etc.) que se comprometen en la expedición marítima, y, de otro, los múltiples y variados riesgos que la amenazan, dan lugar al nacimiento de unos deberes específicos para todos los que están comprometidos en llevarla a buen fin. Lo que, a su vez, da lugar a la aparición, a lo largo del tiempo y como fruto de una abundante experiencia, de una serie de reglas jurídicas especiales que consagran la existencia y la exigencia de aquellos deberes.

Así, pues, la vida a bordo estuvo, y aún lo está hoy, sometida, en razón a estas características de especialidad que posee, a un gran rigor y disciplina; de forma tal que su estructuración se articula jerárquicamente, con gran

similitud al estilo castrense, en una pirámide cuyo vértice superior —el capitán— constituye una auténtica cabeza de poder.

Ello ha dado lugar, en España y en los países abiertos al mar, a una legislación específica, tanto sustantiva como procesalmente, y a que en numerosas ocasiones se encomiende a la jurisdicción militar el conocimiento de las cuestiones que puedan surgir en ese mundo tan semejante al castrense como es el de un navío.

En Francia está vigente el «Code pénal et disciplinaire de la Marine marchande», de 17 de diciembre de 1926, cuyas disposiciones han sido refundidas por Decreto de 7 de noviembre de 1960. Sus disposiciones obligan a todas las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, presentes a bordo por cualquier causa. Y sobre ellas el capitán de todo navío posee la autoridad necesaria «para el mantenimiento del orden, la seguridad del buque, la de las personas embarcadas y de la carga, y el buen fin de la expedición». A cuyo efecto puede utilizar cualquier medio de coerción y requerir a las personas embarcadas a prestarle ayuda o asistencia. Y el conocimiento de los problemas que puedan plantearse se encomienda a una jurisdicción especial, la de los Tribunales Marítimos, que tienen por misión juzgar los delitos que afectan directamente al orden a bordo y los asuntos puramente náuticos. Están presididos por un administrador de asuntos marítimos, un juez profesional, un inspector de navegación, un capitán mercante retirado y, según la condición del acusado, un marinero o un contra-maestre.

Disposiciones análogas existen en Italia, donde rige en estas materias el «Codice delle Leggi sulla Navigazione», en cuya parte tercera se contienen las normas penales y disciplinarias de la navegación marítima.

Ello demuestra cómo en países de larga tradición democrática, como son Francia e Italia, existen leyes y tribunales especiales que regulan y conocen de los problemas de la Marina Mercante.

Tampoco debe olvidarse, sin embargo, el precedente de aquellos otros países, como Inglaterra, en los que los asuntos marítimos son conocidos por la jurisdicción ordinaria. Así, en el Derecho inglés, la Merchant Ship-

ping Act de 1894, revisada en 1970, sin perjuicio de atribuir amplios poderes al capitán, remite la decisión de las cuestiones suscitadas al Tribunal Civil.

En España, como hemos visto al principio de este informe, rige la Ley Penal y Disciplinaria de 26 de diciembre de 1955 y conoce de sus asuntos litigiosos la jurisdicción de Marina, en virtud de lo dispuesto en el Código de Justicia Militar.

Ambas se encuentran en fase de modificación. Respecto de la primera ha actuado recientemente una Comisión especial encargada de su revisión, en cuyos trabajos se ha abordado, entre otras materias, las de procurar su adecuación a los acuerdos internacionales suscritos por España, actualizar la cuantía de las multas e incorporar a su texto una parte procesal en la que se introducen ciertas normas de la legislación común que atribuyen una más amplia participación en el procedimiento y unas máximas garantías a los perjudicados y a los terceros responsables civilmente de los delitos.

Dicho estudio se halla, no obstante, condicionado a la modificación del Código de Justicia Militar, cuyo anteproyecto se encuentra en trámite de remisión por el Gobierno a las Cortes. En él se establece, como línea general, que cuando los hechos delictivos no lesionen a la soberanía española o no afecten a la seguridad del Estado o de la navegación, ni a las obligaciones que las Normas Constitucionales impongan a las Fuerzas Armadas, actuará la jurisdicción ordinaria.

Este principio implica que muchos de los delitos que en la actualidad vienen definidos y penados en la vigente Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante, y, por consecuencia, atribuidos a la competencia de la jurisdicción militar de Marina, dejen de ser conocidos por ella, ya que en tales supuestos la competencia queda atribuida a la jurisdicción ordinaria; todo ello dentro del principio constitucional aprobado (art. 110), según el cual: «El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución».

Segunda.—Corresponde esta consideración al punto b) de la proposición no de ley que se examina, cuyo texto es el siguiente: «Equiparar a los trabajadores del mar con el resto de los trabajadores, reconociéndoles, por consiguiente, los mismos derechos y obligaciones, y sin más singularidad que la que se deriva del medio y lugar en donde desarrolla su trabajo».

Esta petición, tal como aparece redactada, no tendría objeción sustancial que formularsele. La salvedad que establece su frase final es tan amplia que en ella cabe cualquier consideración derivada de «la singularidad del medio» o del «lugar en donde se desarrolla su trabajo».

Sin embargo, es forzoso ponerla en relación con la parte del preámbulo o parte expositiva de la proposición en la que se alude al desfase en el tiempo de la Ley de 26 de diciembre de 1955, porque «considera la huelga como un delito de sedición, tipifica la existencia del delito de deserción para el marino que abandona el buque sin previo aviso, establece unas amplísimas facultades disciplinarias del capitán y autoridades de la Marina de Guerra que permiten considerar cualquier conducta reivindicativa como una falta contra la disciplina y el orden a bordo».

Y así puede parecer que la equiparación laboral propugnada en el apartado b) a lo que realmente va dirigida es a realizar una puesta al día de la Ley Penal y Disciplinaria de 1955, encaminada precisamente a hacer desaparecer de ella alguna de esas «singularidades» (consideración de la huelga y del abandono del puesto de trabajo como delito).

Ya se ha visto, al formularse la consideración anterior, cómo la legislación francesa robustece la autoridad del capitán del buque, y vemos ahora cómo en el país vecino, la huelga a bordo es considerada por el artículo 60 del «Code Disciplinaire et pénal de la marine marchande» como delito, incluso aunque se lleve a cabo sin violencia, a condición de que el capitán haya requerido formalmente obediencia a la tripulación. Asimismo se considera penalmente punible, según el referido código, el abandono del puesto por el marino.

En España, como se dijo anteriormente, la Marina Mercante se rige fundamentalmente

por la Ordenanza de Trabajo de 20 de mayo de 1969, por la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y por dos disposiciones especialísimas como son el Decreto de 16 de septiembre de 1976, que regula el régimen de jornada y descansos, y el Convenio Colectivo que fija, entre otros aspectos, el régimen de vacaciones de la Marina Mercante española, que puede clasificarse de uno de los más favorables entre las Marinas occidentales.

Todas estas disposiciones establecen para los trabajadores del mar un conjunto de derechos sensiblemente igual a los del resto de los trabajadores, aunque matizado por las peculiaridades del trabajo a bordo.

En cualquier caso, y volviendo al tema de la consideración de la huelga en este sector, parece preciso distinguir dos vertientes: una, la de la huelga a bordo, respecto a la que resulta difícil admitir tratamientos muy dispares a los actuales, ya que la especialísima comunidad de vida imperante en el buque y las exigencias de la seguridad de la navegación impiden menoscabar la autoridad establecida, sin perjuicio del adecuado respeto de los derechos subjetivos de los tripulantes y pasajeros. Y, otra, la de la huelga en tierra, que puede admitir una equiparación de tratamiento con respecto al régimen ordinario, dentro de los principios constitucionales sobre el derecho de huelga.

Tercera.—El punto c) de la proposición no de ley que se informa dice lo siguiente: «Que la gestión y control de la Marina Mercante y Pesca, formalmente dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deje de pesar sobre la Marina de Guerra, a través de las Comandancias de Marina».

No puede afirmarse con verdad que la gestión y control de la Marina Mercante sea dependiente, sólo formalmente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El artículo 8.º del Real Decreto 615/78, de 30 de marzo, atribuye a la Subsecretaría de la Marina Mercante y, por ende, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el ejercicio de las funciones relativas a la ordenación del transporte marítimo y la gestión y tutela de los bienes del dominio público marítimo, la seguridad de la vida en el mar, el

salvamento y la ordenación de las actividades pesqueras marítimas.

Todo ello supone algo más que una dependencia meramente formal, pues constituye la atribución de unas amplias competencias sobre los asuntos marítimos y pesqueros.

En este punto puede señalarse, además, la atribución de competencias que el artículo 3.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 hace a la Subsecretaría de la Marina Mercante (tráfico y comunicaciones marítimas; actividades de las empresas navieras; abanderamiento, registro, matrícula e inscripción de buques, etcétera), que subsisten después de la integración de ésta en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por último, debe hacerse constar que en los actuales momentos se encuentra en estudio un proyecto de disposición que fije y delimite las facultades de los Ministerios de Defensa y Transportes y Comunicaciones en materia de marina mercante, en forma análoga a lo ya efectuado, en materia de aviación civil, por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril («B. O.» de 28 de abril); lo que permitirá clarificar y racionalizar la actuación del Departamento en el sector marítimo y pesquero. Y asimismo se encuentra preparado, para su remisión al Consejo de Ministros, un proyecto de regulación de la estructura periférica del Departamento, en el que se perfilan las relaciones entre las Comandancias de Marina y los Servicios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (*Ocupa la Presidencia el señor Presidente.*)

El señor PRESIDENTE: Conforme al artículo 141, apartado 2, el proponente de la moción tiene derecho a réplica.

El señor GONZALEZ VILA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, efectivamente, hay mucho de positivo en lo dicho por el señor Ministro en cuanto a la huelga en la mar.

Referente a las observaciones formales formuladas por el señor Ministro, el texto de la moción podría quedar de la siguiente manera, introduciendo las matizaciones que fuesen necesarias:

«a) Establecer un Código de la Marina Mercante que sustituya a la Ley Penal y

Disciplinaria de la Marina Mercante, contemplando con arreglo a la realidad actual, los aspectos penales, procesales y disciplinarios que la especificidad de la vida en la mar exige, adaptándola a los principios establecidos en la Constitución y a las necesidades de la defensa nacional.

»b) Equiparar a los trabajadores de la mar con el resto de los trabajadores en cuanto a derechos y obligaciones, con las adaptaciones derivadas de la singularidad y del medio y lugar donde se desarrolla su trabajo.

»c) Completar la estructuración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones delimitando la facultad entre dicho Ministerio y el de Defensa en materia de pesca y marina mercante, manteniendo en todo caso las competencias derivadas de la necesidad de la defensa nacional».

El señor PRESIDENTE: El texto de la moción tal como queda lo necesita la Mesa para poder tomar constancia del mismo y dar lectura a efectos de votación. (*Denegaciones.*)

¿Se dan Sus Señorías por enterados? (*Asentimiento.*) Vamos a proceder a la votación de la moción tal como queda una vez rectificada.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 191; a favor, 189; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la proposición no de ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre marina mercante. (*Aplausos en la tribuna pública.*)

Ruego a los señores que ocupan la tribuna pública que moderen su entusiasmo y asistan con cortesía parlamentaria a la sesión de la Cámara, por muy agradable que les haya sido la aprobación de esta moción por el Pleno del Congreso.

Antes de proceder a levantar la sesión, quisiera que se diera lectura por parte del señor Secretario a una serie de observaciones de la Cámara en relación con la suspensión de los plenarios de esta Cámara.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): «La necesidad de concluir las ta-

reas parlamentarias en curso ha hecho imposible que el Pleno de la Cámara y sus Comisiones legislativas pudieran dar por finalizado el actual período de sesiones en el día de hoy, 24 de julio, como determinó la Resolución de esta Presidencia del pasado 14 de julio («Boletín Oficial de las Cortes», número 128 de 19 de julio).

En consecuencia, y sin perjuicio de mantener firme la interrupción en el cómputo de plazos ya decretada a partir del día 24 de julio, el corriente período de sesiones no se entenderá concluido hasta el próximo día 28 de julio, iniciándose el próximo 12 de septiembre.

Durante el período de vacaciones que media entre ambos períodos de sesiones no se celebrarán reuniones del Pleno ni de las Comisiones del Congreso y la Diputación Permanente de éste asumirá las funciones que le atribuye el artículo 41 del vigente Reglamento.

Palacio de las Cortes, 24 de julio de 1978. El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda».

Me permito recordar a SS. SS. que la Diputación Permanente está compuesta por los señores Diputados siguientes:

Presidente:

D. Fernando Alvarez de Miranda y Torres.

Vicepresidente 1.º:

D. Luis Gómez Llorente.

Secretario 1.º:

D. Luis de Grandes Pascual.

Secretario 2.º:

D. Pablo Castellano Cardalliaguet.

Vocales:

D. Francisco Javier Aguirre de la Hoz.
D. Maciá Alavedra Moner

D. José Luis Albiñana Olmos.
D. Luis Apostúa Palos.
D. Rafael Arias Salgado.
D. Javier Arzalluz Antía.
D. Emilio Attard Alonso.
D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.
D. José Luis Calvo Morales.
D. Blas Camacho Zancada.
D. Manuel María Chaves González.
D. Miguel Durán Pastor.
D. Rafael Escuredo Rodríguez.
D. Manuel Fraga Iribarne.
D. Modesto Fraile Poujade.
D. Donato Fuejo Lago.
D. Alfonso Guerra González.
D. Alvaro de Lapuerta y Quintero.
D. Manuel Marín González.
D. Eduardo Martín Toval.
D. Gervasio Martínez-Villaseñor García.
D. José Luis Moreno García.
D. Enrique Múgica Herzog.
D. Gregorio Peces-Barba Martínez.
D. José Pedro Pérez-Llorca Rodrigo.
D. Francisco Ramos Molins.
D. José Francisco Rodríguez Núñez.
D. Jesús Sancho Rof.
D. Javier Solana Madariaga.
D. Josep Solé Barberá.
D. Ramón Tamames Gómez.
D. Luis Vega Escandón.
D. Jesús María Viana Santacruz.

Ruego a dichos señores Diputados, junto con los que componen las Comisiones Mixtas que esta mañana han sido ratificadas por el Pleno de esta Cámara, que tengan la amabilidad de proporcionar en Secretaría General Letrada su dirección y teléfono; en definitiva, sus señas, para poder ser localizados.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión.

Eran las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID